EL OCCIDENTE,

DIARIO POLITICO.

EDICION DE LA MAÑANA.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la administracion de **EL OCCIDENTE**, Corredera baja de San Pablo, núm. 10, pral.—En la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Villa, plazuela de Sto. Domingo; Bailly-Baillere, calle del Príncipe; Oliveres, calle de la Concepcion Gerónima.—*Madrid:* Un mes 10 rs., tres meses 28.

Miércoles 5 de setiembre de 1855.

PROVINCIAS. En las principales librerías y por libranza franca al administrador del periódico, un mes 16 rs., tres meses 46.—*Estrangero:* Un trimestre 72, seis meses 144.—En París en casa de los señores Saavedra y Riberolles, rue de Hauteville, 13, y en la librería Española, rue de Provence.—*Ultramar* Tres meses 90, seis meses 180.

AÑO I.—NUMERO 203.

MADRID 5 DE SETIEMBRE.

La real órden de 1º de setiembre, que, firmada por el Sr. Bruil, ha visto la luz pública en la *Gaceta*, y que nosotros reprodugimos ayer, prueba qua los tres meses que el señor ministro de Hacienda ha dedicado al estudio árido y difícil de la ciencia económica, y á la árdua, y espinosa tarea de regenerar nuestro Tesoro nacional, en nada han perjudicado á la viveza de imaginacion, ni á la fecundidad de recursos de su natural talento, de que dió ya tan esclarecida y famosa demostracion el señor Bruil cuando presento aquel su nunca bastante ponderado sistema rentístico, recibido y abandonado con risas en las Córtes y fuera de las Córtes.

En dicha real órden se declara que las causas para la próraga que se ha concedido á los que quieran tomar parte *voluntariamente* en el empréstito *forzoso*, son dos: el cólera, y los satisfactorios resultados que ya ha dado de sí la suscricion voluntaria.

Lo del cólera es inadmisible, puesto que su dominacion se hallaba ya estendida por toda la Península cuando se hizo la ley de 14 de julio, y por lo tanto se tuvo presente su funesto influjo cuando los legisladores señalaron los plazos, que ahora ilegalmente proroga el gobierno, pero en cambio la escusa fundada en los resultados satisfactorios es una cosa deliciosa.

Cualquiera que no fuese el Sr. Bruil, habria creido que el gobierno aplaza los términos de la suscricion voluntaria, porque esta le ha producido poco; pero el Sr. Bruil nos hace saber que la lógica ministerial procede en un órden inverso al seguido por la lógica vulgar, que es como si digéramos por el sentido comun.

Despues de tan notable declaracion, el señor Bruil anuncia á los Gobernadores, estimulándoles al ejemplo, que la provincia de Burgos ha cubierto ya con esceso el cupo que tenia señalado; lo cual, traducido á términos mas claros, nos parece significar que de las cuarenta y nueve provincias, hay á estas horas cuarenta y ocho que no han satisfecho su parte respectiva de suscricion *voluntaria* para el emprestito *forzoso*. Asi será en efecto, cuando el señor Bruil lo asegura; pero recordamos que hace ya un mes que los periódicos ministeriales nos dijeron que varias provincias, entre ellas Alicante y Cáceres, tenian ya por entonces cubierto todo su cupo.

No solo porque el señor Bruil debe estar mejor informado que dichos periódicos nos inclinamos á creer que en los primeros dias de agosto no iban muy adelantadas las suscriciones para el empréstito. En la misma creencia nos confirman los estados oficiales de la recaudacion de julio último, que ayer publicó la *Gaceta*, y segun los cuales el 1.º de agosto, trascurrida ya la primera mitad del plazo señalado por la ley, solo se habia recaudado por este concepto la modesta cantidad de *tres* millones de reales. Comparada esta cifra con la de doscientos treinta millones, á que de grado ó por fuerza ha de llegar la suscricion voluntaria, se tranquiliza el ánimo y ve alejado el peligro, que la ley de 14 de julio preveia y trató ya de remediar para en su caso, de que las suscriciones pasaran con mucho esceso del límite, que se les habia fijado. Semejantes *escesos* no son ya de esperar, visto á lo que estaba reducido el entusiasmo por suscribirse al empréstito de que se nos hablaba hace un mes.

Pero volviendo á la real órden de 1.º de setiembre, no podemos menos de estrañar que despues de su comienzo, en que se consignan los satisfactorios resultados de la suscricion voluntaria, se escite el *acreditado* celo de los gobernadores para que acudan *indistinta y nuevamente* al patriotismo de todos los capitalistas, contribuyentes y particulares á fin de que cada cual dé lo que pueda y quiera, y el gobierno no se vea en la triste necesidad de hacer el reparto forzoso.

Es de esperar que á fuerza de prórogas y de escitaciones, y sobre todo de las grandisimas ventajas que se conceden á los contribuyentes para que adelanten *voluntariamente* lo que en otro caso se verán *forzados* á dar algunos dias despues, la suscricion subirá; pero de todos modos, la apatía del pais para dar al actual gobierno los auxilios, que le ha pedido, es ya un suceso incuestionable.

Si para el 16 del actual no ha desaparecido el cólera-morbo, es de suponer que se conceda una nueva próroga; pues siendo el mismo el estado sanitario, y no dejando de ser igualmente satisfactorios los resultados obtenidos, existirán aun las mismas razones, en que el señor Bruil ha fundado, segun la real órden de 1.º de setiembre, el real decreto de 27 de agosto.

Los Estados de la recaudacion obtenida en julio último, y de su comparacion con la de igual mes del año anterior, publicados en la *Gaceta* de ayer, presentan un aumento de mas de seis millones de reales en lo recaudado en julio de este año sobre lo que se recaudó en 1854; aumento que en rigor asciende á mas de doce millones de reales, teniendo en cuenta que en julio de 1854 se cobraron cerca de cinco millones y medio por cuenta del suprimido impuesto de consumos y puertas.

A estos resultados no puede, sin embargo, darse gran importancia comparativa, puesto que el mes de julio de 1854 fué un período de tiempo escepcional, y durante él los graves sucesos políticos que ocurrieron fueron causa de que se entorpeciera considerablemente la recaudacion de las contribuciones é impuestos.

Hé aquí lo que las principales rentas del Estado han producido en julio de 1855:

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.335,385..30
Idem del subsidio industrial y de comercio	866,225..20
Derechos de hipotecas	1.862,984..19
Veinte por ciento de propios	388,500..28
Tabacos	16.983,911..29
Sal	7.692,581..22
Efectos timbrados	2.604,019..22
Pólvora	694,223..30
Sellos de correos	1.016,244..27
Bienes de la propiedad del Estado y de secuestros	1.109,341
Derechos de arancel	11.309,838..31
Idem de navegacion, puertos y faros	564,581
Lotería primitiva	324,274.. 2
Lotería moderna	5.540,116
Casas de moneda	532,838..30
Minas del Estado	1.014,820..30
Correos, inclusos los marítimos	809,608.. 3
Carreteras	1.391,604. 5

Ademas, se cobraron en julio último tres millones y pico de reales por cuenta del anticipo.

Un real decreto, publicado ayer, pasa del ministerio de la Gobernacion el de Fomento los negociados relativos á los estudios, construccion y conservacion de líneas telegráficas.

Cada vez vemos mas distante el dia en que accediéndose á las justas y reiteradas exigencias de la opinion, se haga una ley que organice definitivamente la administracion del pais, y que arranque de la arbitrariedad ministerial esas facultades de traer y llevar de unas secretarías á otras los ramos del servicio público, y de estar constantemente produciendo desórden, instabilidad y desconcierto en esta y en otras materias.

Habiendo dicho un periódico que el gobierno, en atencion al mal estado de Cataluña pensaba enviar nuevo capitan general del Principado, le rectifica la *Gaceta* en estos términos, despues de copiar sus noticias:

«Ni el estado de Cataluña es tan malo como lo quiere dar á entender el suelto editorial anterior, ni es exacto que el gobierno haya pensado en el relevo que se anuncia: cuanto mas que se halla plenamente satisfecho de la conducta y servicios del actual capitan general de Cataluña.»

Decia anteayer un periódico:

«Es un hecho, y consta á pesar de todas las rectificaciones de la *Gaceta*, que en Barcelona han sido presos y embarcados multitud de obreros, á quienes no se ha formado causa, á quienes no se les ha tomado ninguna declararcion, ni se les ha dicho por qué se les prendió.

Conste que las autoridades de Barcelona se han atrevido á calumniará algunos de los obreros embarcados y presos por los mozos de escuadra, con notas que nadie sino un tribunal puede por sentencia imponer.»

Y la *Gaceta* replica ayer:

«Lo que consta con toda realidad y verdad es lo que antes de ahora se ha dicho, y en la presente ocasion repite la *Gaceta*.

Los asesinos, los perturbadores del órden público, los que tomaron parte en los últimos lamentables sucesos, son los únicos perseguidos por los tribunales, ó estrañados de la provincia de Barcelona con arreglo á la autorizacion concedida al gobierno por las Córtes; pero los ciudadanos pacíficos siguen tranquilos en sus casas, sean cuales fueren sus opiniones políticas.»

El general Zavala vino anteayer á Madrid con el objeto, segun parece, de asistir á un Consejo de ministros que se celebró por la tarde. El viaje del señor ministro de Estado indica que ha debido tratarse en el Consejo de asuntos importantes.

La *Gaceta* publica ayer la siguiente declaracion:

«No es cierto lo que manifiesta un periódico sobre haberse notado abusos en las relaciones ó carpetas de cupones entregados como metálico en el Tesoro por efectos de operaciones con el mismo; y en cuanto al abono duplicado de cupones en Madrid y en la comision de Paris, es un hecho acaecido en 1853 por una corta suma, y acerca de lo cual se instruye ya la oportuna causa en el juzgado de Hacienda.»

Por parte telegráfico de Paris del 3, á las 11 de la noche, se sabe que el *Moniteur* del mismo dia insertó uno del general Pelissier en que dice que todo marcha bien, y que los aliados adelantan constantemente sus obras de aproche.

Las operaciones que practicó la caja general de depósitos en la primera semana de agosto, fueron las siguientes:

Por depósitos en metálico hubo un ingreso de 693,326 rs. 16 mrs.: y se devolvieron 1.073,640. 32, por manera que sufrió este fondo una baja de 380,514 reales, 16 mrs., descendiendo la existencia con que principió la semana de 50.334,647..9 á 49.954,332 con 27.

El ingreso por cuentas corrientes con interés consistió en 80,850 rs., y la devolucion en 182,218..16, teniendo de consiguiente el quebranto de 101,368 con 16. Habia al principiar la semana una existencia de 1.491,361 rs. 3 mrs., y al concluir la de 1.389,992.. 20.

En 5.371,000 rs. se mejoraron los depósitos de papel, porque el ingreso subió á 8.787,000, y la devolucion á 3.416,000. Principió la semana con 185.389,713.. 17, y acabó con 190.760,713.. 17.

Los 200,000 rs. por efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos subieron hasta 220,000. Nada se devolvió.

Segun la cuenta de caja, el cargo y data conformes son:

En metálico	3.511,839	11
En papel	276,016,713	17

En despacho ordinario, aprobado por S. M. en 31 de agosto último, se ha servido mandar espedir:

Real título de ejercicio de la escribanía numeraria de Pajares de los Oteros, á favor de don Manuel Alfonso, que la obtuvo en licitacion pública.

Real título de propiedad y ejercicio de la escribanía numeraria de Coria, á favor de don Diego Huertas García, á quien pertenece dicho oficio.

Real título de propiedad y ejercicio de la escribanía numeraria de Huete, á favor de don Fermin Batalon, que la ha adquirido por cesion.

Real título de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Almería, á favor de don José María Sirvent y Rincon, que ha probado pertenecerle.

Real título de propiedad y ejercicio de las escribanías de Alfacar y Viznar, á favor de don Gregorio Fernandez Moreno, dueño de dichos oficios.

Real título de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Badajoz, á favor de don Francisco Marqués y Tomás, á quien pertenece.

Real título de propiedad de la escribanía numeraria del Sexmo de San Pedro, á favor de don Salvador Blasco y de ejercicio de la misma, á favor de don Ulpiano Verjes.

Real título de ejercicio de una escribanía numeraria de Betanzos, á favor de don Manuel Benito de Castro.

Dicen las *Novedades*:

«La actividad de la *Gaceta* y su manía rectificadora, acaban de padecer un eclipse. Dias hace que le hicimos nosotros sencillamente esta pregunta:

»¿A quién se ha nombrado investigador de bienes nacionales de la provincia de Madrid?

»Y todavía no se ha dignado respondernos. ¡Qué olvido tan imperdonable en la *Gaceta*! tanto mas, cuanto que si no nos saca de dudas, nos espone á tener el sentimiento de hacerla rectificar alguna noticia que sobre el asunto demos de nuestra propia cosecha.»

Leemos en el *Diario Español*:

«En 12 de marzo de 1854 se espidió por el ministerio de la Gobernacion, que desempeñaba el señor don Luis José Sartorius, una real órden mandando abonar mas de cien mil duros al brigadier coronel don Leonardo Santiago Rotalde, empresario constructor del teatro Real, y empresario á la vez del mismo teatro para las representaciones de ópera en el año 50. No conformándose el citado Rotalde con tan cortisima suma, acudió al Consejo Real por la via contenciosa, pidiendo el abono de los intereses de los cien mil duros; y este alto cuerpo falló que no solo no se debian abonar los crecidos intereses que demandaba el señor Rotalde, sino que ni debian pagarse los cien mil duros, porque no se le debian. No sabemos que ha sido de este fallo, porque nada se ha publicado sobre este particular, y esperamos de la honradez y justificacion del señor Huelves que se sirva darle curso, á fin de que no se envejezca este negocio y se venga á fallar como una cuenta atrasada cuando se haya olvidado la historia del teatro Real y de sus autores.»

Escriben de Lisboa á *Las Novedades*, que á pesar de las rectificaciones de la *Gaceta*, respecto de la negociacion entablada para la navegacion del Duero, todavía no ha sido confirmado por los hechos lo que dijo en el parlamento el señor Luzuriaga contestando á una interpelacion sobre este asunto.

En la *Emancipacion*, periódico de Bruselas, se ha publicado una carta de esta córte, que dice asi:

MADRID, 23 de agosto.—No se habla de otra cosa en estos momentos, entre los amigos íntimos del general Espartero, que del mal resultado de una negociacion muy atrevida que el Sr. Olózaga á intentado con el gobierno francés.

Aquel diplomático ha pedido, segun parece, á Mr. de Walewski el apoyo del gabinete imperial para terminar *por medio de la fuerza* una cuestion, que desde hace tiempo se agita entre la córte de Roma y el gobierno español. El Sr. Olózaga queria que la España se pasase sin el consentimiento del Padre Santo en la concesion de dispensas canónicas, sustituyendo la autoridad de los obispos al poder del Papa.

La cuestion, segun veis, es de las mas graves; tiende nada menos que á trastornar totalmente nuestra jurisprudencia religiosa y civil.

Nuestros *ultras*, con el Sr. Olózaga á su frente, se habian imaginado poder arrastrar al gabinete, imperial á esta nueva cruzada contra Roma. Por fortuna en París se comprendieron todos los peligros de esta política aventurera, cuya responsabilidad pertenece á nuestro embajador, al mismo que se atrevió á dudar en plena Asamblea constituyente de los derechos de nuestra soberana, y que, á pesar de este acto de desvergüenza, fué conservado en sus funciones de representante de la reina Isabel cerca del gobierno francés. Mr. de Walewski ha estado muy categórico en esta ocasion.

La Francia ha contestado al imprudente embajador, no puede ni queire mezclarse en este asunto; hay ya demasiados elementos de desórden en Italia, para añadir nuevas teas al incendio naciente.»

Desearíamos saber si rige ó no rige el decreto eximiendo de registro los equipajes de los viajeros. En la práctica estamos observando, y todos los dias recibimos quejas que nos lo confirman, que los carabineros hacen abrir baules y maletas, y registran á su placer como si tal decreto no hubiera existido nunca, pero no teniendo noticia de que se haya derogado oficialmente, nos hallamos en el caso de preguntar, siquiera no sea mas que por complacer á los que se lamentan de molestias sufridas por los registros, si subsiste vigente el referido decreto, y en qué consiste que no se previene su cumplimiento á los dependientes.

Parece que los hermanos Gurrea han manifestado su propósito de no continuar al frente de los batallones de la Milicia de que son comandantes.

Segun dicen varios periódicos, de la visita girada por el señor Leon y Medina á varias salinas de España, parece que formará una Memoria, en la cual se desprenden cargos gravísimos contra las últimas administraciones.

Segun parece dentro de poco verá la luz pública en Paris un opúsculo escrito bajo la influencia de los Muratistas, que llevará por título «Los Borbones y Murat.» Este opúsculo empezará en un escrito que se publicó en *La eRforma*, periódico que salia antes en Turin. A continuacion insertará el programa que dió Joaquin Murat en 1815 cuando perdia ya las últimas esperanzas. Seguirá al programa la historia de los Borbones comparada con la del rey Joaquin y terminará la obra con una carta que el actual Murat escribe á su sobrino Pepoli, en la cual le manifiesta su modo de pensar, le abre su corazon, y le dice que está pronto á derramar hasta su última gota de sangre por la Italia. Añade en esta carta que se entrega en brazos del pueblo, cuya soberana voluntad sabrá acatar, advirtiendo, que aun cuando no sea llamado al trono, no por eso dejará de combatir en pró de Italia, pues que tiene que arreglar antiguas cuentas con los Borbones.

Todo esto es lo que dice y asegura *El Diritto*, ilustrado periódico de Turin, el cual al dar cuenta de ello á sus lectores, termina con las siguientes significativas palabras:

«Tal es la sustancia de este libro, que se tendrá buena cuenta en propagar por los estados italianos, y particularmente por el reino de las Dos Sicilias. Segun habiamos nosotros prometido, revelamos y hacemos pública esa intriga porque estamos convencidos que puede ser perjudicial á nuestra causa italiana. El reino de Nápoles, regido por Murat *seria solo un departamento de Francia*, ni mas menos, y

---

FOLLETIN.

UN CABALLERO DE CAMINO REAL.

POR

JAVIER DE MONTEPIN.

SEGUNDA PARTE.

LÓS AMORES DEL CABALLERO.

(*Continuacion.*)

—«Hoy, reclama lleno de sorpresa.

—«Sin duda.

—«Seria posible?

—«No solo posible, sino muy fácil.

—«Cómo?

—«No tenemos á la mano todos los elementos constitutivos de un casamiento? No tenemos los novios y el sacerdote? Hasta hay en este castillo una vieja capilla que tendré el gusto de poner á vuestra disposicio, para que nada falte á la solemnidad.

—«Yo permanecí mudo de asombro.

—«Vamos, me preguntó el capitan, aceptais?

—«Pero...

—«Pero qué?

—«Mi aquiescencia está de todo punto subordinada á la voluntad de la señorita de Kergen.

—«No es mas que eso?

—«Pues me parece que es lo suficiente.

—«Es verdad; pero tan seguro estás ya de que obtendreis esta aquiesciencia, como yo estoy convencido de que no os será rehusada.

—«Tal vez tengais razon, pero...

—«Otro pero!

—«Admitiendo que tengais razon, lo menos será someter el asunto á mi amada.

—«Corriente... sometédselo... Pero hacedlo pronto.

—«Voy al instante.

—«Os espero dentro de media hora.

«Dirigime pues hácia aquí y llegué cuando se abrió la puerta, y cuando oí una voz, la vuestra, llamarme por mi nombre.

«Esto es lo que ha pasado. No os parece como á mí que el dedo de Dios está visible en todo esto?

La mirada de Margarita respondió por ella.

—Así amada mia, respondió Dionisio, no teneis ninguna objecion que hacerme?

—Ninguna.

—Consentis en participar desde hoy de mi nombre y de mi vida?

—Sí, balbuceó la jóven ruborizándose mucho.

—Lo ois, padre mio, dijo el falso Raoul de Navailles, dirigiéndose al sacerdote.

—Sí, hija mia, replicó el último, y vamos sin perder momento á ocuparnos de los preparativos de la ceremonia.

Muchos años hacia que el castillo de Falkenhorst pertenecia por derecho de conquista á la banda de los caballeros de camino real.

Las personas que últimamente habian habitado en el castillo se habian ocupado de la caza mas que del servicio de Dios; bastará esto para decir que la capilla que hacia mas de doscientos años que no servia para el culto estaba en un lamentable estado.

Hacia mas de cincuenta años que las ventanas ojivas de esta capilla habian sido condenadas, de suerte que no penetraban la luz ni el aire.

El altar de madera, completamente carcomido y estropeado por la humedad, no presentaba ni huella de sus primitivas esculturas.

Un gran Cristo de piedra esculpida habia sufrido sacrílegas mutilaciones; la cabeza y las manos estaban rotas.

Solo las losas habian resistido por su granítica solidéz.

Telarañas centenarias colgaban de la húmeda bóveda, y parecian girones de banderas.

Se habia decidido celebrar el matrimonio de la señorita de Kergen y del señor de Navailles á media noche.

Despues de la ceremonia, los dos esposos debian montar á caballo con los ojos vendados, y acompañados de un bandido, marchar á una aldehuela, desde donde podrian encontrar medios de marchar á Francia al momento.

Cinco ó seis hombres se pusieron á trabajar en seguida.

Quitaron las telarañas y limpiaron un poco la capilla. Pusieron dos candelabros y dos sillones viejos á los lados del altar.

Podrian ser las siete de la noche y se acababan aquellos trabajos, cuando se presentó Dionisio en el dintel de la puerta de la capilla, que solo estaba iluminada por la mezquina luz de una lamparilla de cobre.

—Encended los candelabros, dijo el jóven, quiero juzgar el efecto que hacen.

Al momento se ejecutó esta órden.

—Hijos mios, esclamó Dionisio, estoy contento de vosotros; os habeis portado bien. Ahora á la mesa venid conmigo á brindar por la salud del caballero

francés Raoul de Navailles, que se va á casar esta noche.

XXXIV.

Dos cuadros.

Era cerca de media noche.

En aquel momento dos escenas bien diferentes, aunque encaminadas por desgraciaa á un mismo fin pasaban en el castillo de Falkenhorst.

La primera tenia lugar en la cámara del capitan, que hacia dos dias era de Margarita.

La jóven no habia podido cambiar de vestido, puesto que no tenia mas que el que llevaba cuando cayó en las manos de los caballeros de camino real.

Pero aquel trage blanco podia servir para adornar á la desposada en la hora solemne de la bendicion nupcial.

No necesitaba Magarita, para estar hermosa, de ningun recurso de la ecquetería.

Sin embargo, se habia adornado lo mejor que habia podido, trenzando con mucho cuidado sus negros y sedosos cabellos.

Sus brillantes y espesas trenzas daban dos vueltas al rededor de su linda cabeza, y formaban como una divina diadema sobre su frente virginal y pura.

La dulce inquietud de la hora solemne que se aproximaba, unida á las fuertes emociones de los precedentes dias, habia palidecido un poco los colores frescos de las aterciopeladas megillas de la jóven.

Una especie de fiebre, de fácil esplicacion hacia latir con mas lijereza su sangre en las artérias, y daba á las pupilas de sus grandes ojos un brillo y un esplendor estraordinarios.

Margarita, durante algunos segundos, se miró en un gran espejo de Venecia y se encontró hermosa.

Pero casi en seguida se echó en cara aquella vanidosa coqueteria, tan en desacuerdo con su naturaleza sencilla y modesta, y que le parecia mal en un momento tan grave.

No habia en la pieza que hemos descrito ni un crucifijo, ni una estátua ó una Virgen.

Sacó Margarita de su seno una crucecita atada con una cinta que habia llevado consigo desde niña.

Apoyó aquella reliquia en sus lábios, arrodillóse despues al pie del lecho, y se tapó la cara con las manecitas.

—Dios mio! murmuró, vos á quien temo y bendigo, vos que leeis en los corazones y veis en el mio que no creo obrar mal uniéndome con el hombre á quien amo y de quien soy amada: vos sabeis Dios mio, que hubiera preferido padecer y morir mejor que desobedecer a la voluntad de mi padre; pero mi padre aprueba este amor.

Vos Dios mio, no os irritareis porque dé mi vida entera al hombre á quien se la debo.

Será bien triste esta union celebrada ya muy de noche, furtivamente, en una sombría capilla, en un castillo que es un asilo de demonios en figura humana.

Qué felicidad hubiera sido la mia si hubiera visto la bendicion de mi padre antes de cambiar mi nombre de soltera por otro mas dulce!

Vos no yo habeis permitido, Dios mio, y me ha sido negada esta suprema felicidad.

Sin duda no la merecia.

Ayuntamiento de Madrid

un departamento que consolidaria el imperio napoleónico.»

En carta que de Roma escriben á un periódico, hallamos los siguientes párrafos:

«El Papa tendrá al presente 15,000 hombres sobre las armas.

»La Francia queria asociarle á la guerra y hacerle entrar en la alianza, y en caso de negativa le pide teis millones de francos por los gastos de la espedicion de 1849.

»Todo esto sin embargo, se arreglará sin desatar la bolsa.

»Pio IX creará cardenal en el próximo consistorio al príncipe Luciano Bonaparte, sobrino del emperador. Este consistorio, que os habia dicho se habia fijado para 8 de setiembre, segun mejores informes que he tomado, no se celebrará hasta el mes de noviembre.

»Tanto mas satisfará esto al emperador, cuanto que tendrá en su sobrino un candidato dispuesto para la tiara á la muerte de Pio IX: y en verdad que este nuevo Papa no se negaria a ir á Paris y consagrar al emperador de los franceses.»

Paris 4 de setiembre, á las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.—El comisionado de Hacienda de España al Exemo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses. Tres por 100, 66-70.
Idem. Cuatro y medio por 100, 95-25.
Idem españoles.— Tres por 100 interior, 30 1/4.
Idem esterior, 00.
Idem diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 90 5/8 á 90 1/8.

REVISTA DE LA PRENSA.

Periódicos de ayer.

La *Soberania nacional* dice con motivo de su absolucion en la última denuncia:

«¡Vosotros incansables en denunciar, el jurado incansable en absolvernos! La espada de Damocles siempre fija sobre nuestra frente; la sombra del fiscal oscureciendo nuestros ojos: pero en medio de estas angustias, el pueblo aparece como el iris de paz, prometiéndonos amor y justicia; amor, porque somos el eco de la revolucion de julio, que se hizo por el pueblo, y no ha sido para el pueblo; justicia, porque defendemos y sustentamos las libertades patrias.»

El *Parlamento* enumera las causas del fraccionamiento del partido moderado.

El *Clamor* pensaba que los *escándalos* habian concluido con los moderados; pero hoy confiesa que tambien los ministros progresistas abjuran de su credo político, legislando á su antojo, con desprecio y escarnio de las Córtes, en los asuntos de Ultramar, aludiendo en esto á los documentos relativos á los tribunales de cuentas en nuestras Antillas, que viene publicando la *Gaceta* en estos dias.

La *España* haciéndose cargo de la real órden del 26 del pasado, en la cual se ponen de manifiesto los abusos cometidos en la contrata del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, emite su juicio en los términos siguientes:

«Son estos (abusos) de tal naturaleza, aparecen con tal evidencia demostrados, y envuelven presunciones de criminalidad tan graves, que nos creemos suficientemente autorizados para condenarlos desde luego á la execcion pública, y pedir que se exija de ellos á quien corresponda la mas estrecha cuenta, haciendo que recaiga, sin consideracion alguna, todo el rigor de las leyes sobre las personas culpables, por elevado que sea su carácter, y por alta que haya sido su representacion en la sociedad.»

El *Diario Español* sospecha que los buenos resultados del anticipo no deben ser tales como nos los pintan los periódicos ministeriales, cuando no se publica el total de los ingresos en cada provincia, lo cual seria mas eficaz que todas las escitaciones de las autoridades, porque nadie desconoce la fuerza del ejemplo.

La Nacion prosigue su polémica con *La España*, sobre cuál de las dos dominaciones es mas aceptable, si la progresista ó la moderada. Inútil es decir que nuestro colega se decide por la primera.

El Porvenir dice que «el estudio de la historia política de nuestros dias será el escándalo y la indignacion de las futuras generaciones.»

Las Novedades examina la *historia secreta* del ferro carril de Sevilla á Cádiz.

La Estrella truena contra «la hipocresía con que á manera de máscara fascinadora imaginan cubrirse los *ilustres* regeneradores de España.»

El Faro nacional se hace cargo de las esposiciones elevadas á S. M. contra el decreto relativo á las religiosas, y particularmente de una que publica suscrita por vecinos de Jerez de la Frontera.

El Leon español, escitado por alguno de sus colegas repite la siguiente profesion de fe:

El Leon Español *defenderá la antigua, la genuina, la verdadera doctrina del partido monárquico-constitucional, y atacará resueltamente la de los polacos, aun en el caso, como algunos temen, de que estos pudiesen triunfar de los progresistas. En cuanto á personas, el dia en que sea prudente tratar esta cuestion,* El Leon Español *atacará tambien á ciertas nulidades de su partido, que se han acreditado de tales en una, dos, tres ó mas veces que han figurado en el poder sin haber hecho nada en beneficio del pais.*

La Epoca ensalza la *union liberal* y fia en su existencia.

La Esperanza se escandaliza de que el gobierno haya dicho que pudiera haber recojido el monitorio de Su Santidad *á mano* real debiendo decir *á mano nacional* como es de ley en el parlamentarismo, y dice que si no le sirviera de disgusto llamaria al Sr. Alonso Martinez pollo con cañones. ¿Por qué estaria ayer tan de broma nuestro seráfico colega?

La *Regeneracion* dice que es un error grosero, ó una ignorancia supina, ó una mala fé inconcebible, atribuir al poder temporal de Roma las consecuencias que los enemigos del Pontifice se complacen en presentar estos dias á la vista de las gentes, para desahogar su saña contra el que es y ha sido y seguirá siendo el primero en la gerarquía de la Iglesia.

El *Correo Universal* dice que la clausura del tribunal de la Rota ha de producir graves males, si la potestad temporal, hoy divorciada sensiblemente de la de la Iglesia, interin no se anudan de nuevo nuestras relaciones con el padre comun de los fieles, deja de adoptar algunas disposiciones precautorias á fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses que la están confiados.

La *Iberia* continúa tratando de la cuestion entre el señor Moreno Lopez y el *Parlamento*.

El *Católico* inserta una esposicion del señor obispo de Badajoz, al señor ministro de Gracia y Justicia «para que tome en cuenta las lágrimas de las religiosas y las presente á S. M para que se digne dejar sin efecto la real órden de 31 de julio.»

Y las *Córtes* dice que nunca perdonará al ministro Mon y á las Córtes moderadas de 1845 la forma en que adoptaron el acuerdo consignado en el art. 3.° de la ley de 23 de mayo estinguiendo las cesantías.

CORREO DE PROVINCIAS.

Las últimas noticias recibidas de Cataluña confirman mas y mas el estado de alarma en que se hallan aquellos pueblos. Las partidas facciosas que pululan por todos los vericuetos de la alta montaña, siguen aumentandose y engrosando sus filas con nuevos satélites, sin que hasta la presente hayan sufrido descalabro alguno de importancia. Los somatenes de paisanos y tropa, se repiten todos los dias, pero ningun encuentro importante han tenido en los alrededores.

Hé aquí lo que contiene acerca de tan importante asunto la *Corona de Aragon*, cuyos corresponsales han sido hasta ahora esactísimos. Dice así:

«Las cartas que de nuestros corresponsales hemos recibido hoy no dejan de ofrecer interés, pero son á la verdad poco satisfactorias.

De Tortosa nos dicen que por no haber recibido á tiempo la empresa de las obras de canalizacion del Ebro, los fondos necesarios que espera, le ha sido preciso suspenderlas quedando sin trabajo algunos miles de hombres que se hallaban empleados en las minas, circunstancia poco agradable en todos tiempos y menos en la actualidad. Afortunadamente pronto se recibirán los caudales necesarios y volverán á seguir los trabajos.

Nuestro corresponsal de Figueras nos dice que á consecuencia de un aviso del comandante de armas de la Junquera salió precipitadamente la columna del bizarro Pieltain. Parece que se tuvo noticia de que habian pasado la frontera los doscientos hombres cuya proximidad nos anunció nuestro corresponsal.

Segun una correspondencia, aunque de ella no salimos garantes pues no es de ninguno de nuestros acostumbrados corresponsales, dichos doscientos hombres han entrado de Francia por la parte de Coll de Portella, atravesando luego algunos el rio de Vilest por el paso de las Arenas, otros por el paso de Faras, dirigiéndose hácia la parte del pueblo de Seriñá y los montes de Guixeras.

La correspondencia que da algunas noticias interesantes es la siguiente de Puigcerdá:

«Unos cien hombres estuvieron el sábado último 25 en el pueblo de Fornols, el domingo subieron al caserío de la Coma, como dos horas mas allá de Tuixent; pueblos todos de estas montañas pertenecientes á la provincia de Lérida y distantes de esta villa de siete á nueve horas, á la izquierda, dirigiéndose de Puigcerdá á la Seo de Urgel. Los valientes liberales de Tuixent y Gosol vienen á quedar casi sitiados en sus pueblos, de manera que apenas se atreven á salir de ellos. No he podido saber quien manda esa faccion, que como se vé será de las mas numerosas que han aparecido en esta campaña: tal vez sean las partidas de Borges y Tristany que sorprendieron á los 20 soldados del regimiento de Vitoria en el bosque de Camiols; aunque entonces eran por lo menos ciento, que despues habrán vuelto á dividirse.

»Dícese que de la Seo de Urgel han desaparecido diez ó doce jóvenes, que de Berga faltan algunos mas. Si es así demasiado que aparecerán en alguna parte.

»Del lado de Gombreñ, Castellar y San Jaime de Frontenñá, no se sabe de otra partida que de la del *Frare* de Campdevanol, que con otros cinco, pocos dias hace, estuvo en una casa de las Llosas, y ahora se dice que ya vuelve á pasearse por las montañas de Dorria Pafau y Oseja, que mucho tiempo hace le sirven de refugio.

»El viejo cabecilla Boquica que estuvo oculto allá por Gombreñ, salió de su madriguera para acudir á la junta magna de cabecillas que se reunió por las tierras de los Tristanys. Ahora dicen si ha vuelto mandando con su hijo unos 40 hombres: pero esta noticia ha menester confirmacion para ser creida.»

Tarragona 31 de agosto.—En la tarde de anteayer salió el Exmo. Sr. Comandante general escoltado por diez ó doce soldados de caballeria. Tambien parece que salió de Reus el señor comandante militar. Ignorándose lo que lo motiva y el punto de su direccion.

—Vamos á dar cuenta, aunque ligeramente, á nuestros lectores del estado sanitario de algunas provincias.

En la de Albacete, despues de los grandes estragos que ha causado en la Gineta; la Roda y en la misma capital, ha entrado en el periódo de descenso y es de esperar su pronta desaparicion.

En la de Cuenca ha disminuido tambien, pues Sisante, Honrubia, la Jara y otros pueblos invadidos han mejorado notablemente.

Despues de los grandes estragos ocasionados en Valencia por la epidemia, va descendiendo esta con rapidez. En julio ha inmofado allí el cólera 1,196 personas, y en agosto llegan á 1,500; de manera que añadiendo 700 de junio, resulta un total de 3,596 defunciones.

En las montañas del Maestrazgo continúa en su periodo ascendente. La mayor parte de los pueblos invadidos han sido castigados cruelmente. En Bellochs, Catí, Benasal, Cuevas, Villar de Cañes y Sarratella, hace estragos, especialmente en los dos últimos, donde el vecindario es cortísimo y se carece de médicos y de recursos de toda especie. En Albocacer, poblacion de 520 vecinos, ocurieron en quince dias 120 defunciones y 540 casos; de manera que el espanto y la consternacion son indecibles.

En Ayora y Jarafuel ha cesado de reinar la influencia epidémica.

Tambien en Málaga continúa mejorando y en vista de la notable descendencia de la epidemia, se cantará el *Te-Teum* el sábado 8 del corriente.

En Velez Málaga se ha cantado igualmente el *Te-Deum* por hacer cesado la enfermedad epidémica desarrollada en fines de abril, la cual ha hecho unas 700 víctimas.

En Teruel decrece notablemente la epidemia. Asciende á 700 el número de personas vecinas de aquella ciudad que han muerto durante la invasion.

El estado sanitario de la provincia de Soria, que como es sabido, ha sido cruelmente castigada, mejora de dia en dia.

—De Calatayud escriben el 2:

«Horrible, desgarrador es el espectáculo que presenta esta desgraciada poblacion con motivo de la tempestad de ayer. No bastaban tres meses de lágrimas y desolacion, en los cuales han desaparecido diezmadas por la epidemia familias enteras, si no que era preciso un diluvio para acabar en pocas horas hasta con el sustento de nuestros hijos. No se ha conocido inundacion mas espantosa. Todo será poco para llegar á la realidad de lo sucedido en lo general de la ciudad y su campiña. Detalladamente descuellan desgracias de bulto.

Establecimientos de comercio total y parcialmente inundados con grandes averías y pérdidas: bodegas llenas de vino y aceite, sobrenadando los vasos y sus líquidos, el espanto en las familias sin poder rescatar sus intereses: la filtracion de las aguas de unos subterráneos á otros de las casas hasta padecer los cimientos; la calle fatal por donde corria un rio impetuoso, llena de fallos profundos en el empedrado y carcomidas las aceras y arrastradas las losas. En barrios estremos de la poblacion huyeron con peligro sus habitantes, y si á la vez de venir crecido el rio Jiloca, viene tambien el Jalon, no sé que es de este pueblo.

Los molinos para dias tienen limpia; la vega con cáñamos arrancados y en albercas; toda era ó es una laguna, y las segundas cosechas en planta, sumergidas; y en fin, todo completamente arruinado, lo cual deja á esta poblacion en la mas espantosa miseria.»

—Llamamos la atencion del gobierno hácia las siguientes líneas que tomamos de un periódico de Valencia.

«Los círculos mercantiles de esta plaza han estado muy agitados estos dias con motivo de haberse descubierto la falsificacion de firmas muy respetables de la misma, en cartas y documentos de giro que han aparecido simultáneamente en Madrid, Paris y Londres, dando á entender la coincidencia de los hechos que se trataba de un plan organizado en vasta escala por criminales muy inteligentes.»

Los hechos mencionados son los siguientes:

Bajo el nombre supuesto de Manuel Campo se presentó en la casa de los señores Murieta y compañia de Lóndres, un sugeto con una carta de crédito firmada por la casa Peregrin Caruana, hermanos y compañia, de esta ciudad. Descubierto el fraude resultaron complicados en este delito y sometidos en Lóndres á la accion de los tribunales, don Manuel Cortazar y don Miguel Masip, ambos muy conocidos en esta ciudad, donde ha residido el primera, hasta fin de julio.

El Times del 19 publica las primeras declaraciones tomadas en la causa y de ellas resulta plenamente probado el hecho y la identidad de Cortazar con el supuesto don Manuel Campo.

La casa de los señores doo Manuel Cebrian é hijo y Miguel, recibió hace pocos dias carta de uno de sus corresponsales de Paris, acusando el recibo de otra de dicha casa, en la cual se abria un crédito de diez mil francos á favor de cierta persona. La casa de Valencia, que no habia abierto tal crédito, dió aviso por el telégrafo de que su firma era falsificada; afortunadamente llego á tiempo, pues aun no se habia presentado nadie á cobrar la mencionada cantidad.

Con estos hechos ha coincidido el siguiente que se acaba de poner en nuestra noticia por personas respetables.

Estos dias se ha presentado una letra de cambio falsificada con la estampilla de don Lamberto Teruel y firmada por un supuesto apoderado suyo, á favor de un tal Sanchez, endosada por este á los señores White, Llano y Vague y cedida por estos á don Juan Bautista Romero, á cargo de una casa respetable de Bilbao.

Diversas circunstancias hacen creer que todos estos documentos han sido fraguados en Valencia y que aqui está el centro de donde ha salido la infame trama: esta creencia se confirma al recordar la reciente falsificacion de los pagarés de la sociedad de Fomento, y al observar que casi al mismo tiempo que se verificaba en Lóndres la prision de Cortazar y Masip, eran detenidas en Francfort otras dos personas muy conocidas en esta ciudad, en cuyo poder se encontraron setenta y dos billetes falsificados del banco de Inglaterra: aunque se nos han comunicado los nombres nos abstenemos de publicarlos hasta mas ámplia informacion.

La sospecha de que esta série de falsificaciones reconoce un mismo orígen y ha sido fraguada en esta capital, viene á tomar mas consistencia si considera. mos que en una sola letra han sido falsificadas tres firmas de este comercio. Los periodicos ingleses publican tambien la falsificacion de varias letras con la firma de la respetable casa de los señores Drake y compañía de la Habana, que tiene bastantes relaciones en esta capital. Todo esto induce á creer que existe en la localidad una sociedad de falsificadores perfectamente organizada é instruida en las interioridades de las casas.

—Escriben de Segovia con fecha del 2.—Una repentina y violenta tempestad estalló aquí en la tarde de ayer. Un rayo, que penetró en la casa habitacion del jefe político, recorrió todas las habitaciones principales, sirviéndole de conductor el alambre de las campanillas, y fué a perderse en el archivo. Felizmente no hubo desgracia alguna que lamentar.

La noticia de la aparicion de gente sospechosa en los Pinares del Paular, dió motivo á que saliesen en su persecucion algunas tropas de esta capital; pero han regresado sin haber hallado á nadie, siendo de creer que acaso motivase la alarma alguno de los grupos de trabajadores que vienen de esa corte á buscar nieve en los ventisqueros de la sierra.

CORREO ESTRANGERO

Escasísimos de interés vienen los periódicos estrangeros. Ni en Crimea ni en el Báltico ha ocurrido nada nuevo digno de mencionarse. En este último punto la campaña toca á su término, segun generalmente lo creen los diarios ingleses. Por mucho que quieran hacer las escuadras aliadas, la estacion está muy adelantada y dentro de poco tendrán que volver á invernar á sus puestos, despues de la brillante campaña de cruceros que han estado haciendo. Fuera de dos ó tres cañoneos insignificantes y de escasos resultados, las escuadras no han correspondido á lo que era de esperar de ellas.

Nada hay de Alemania, como no sea esas contínuas y enfadosas evoluciones de su política, capaces de desorientar al mas ducho en la materia. En medio de todo la verdad es que la situacion de la Alemania es poco halagüeña, y que si la guerra toma mayores proporciones, y se estiende por sus fronteras, se va á encontrar en un gravísimo apuro que es muy fácil produzca el rompimiento de los lazos de la confederacion.

Las noticias de la India tienen algun interés. Acaba de estallar una insurreccion en el seno mismo de Bengala, á 180 millas de Calcuta. El gobernador inglés habia pedido refuerzos para contener la sublevacion que iba tomando serias proporciones.

Tambien son interesantes las noticias de China. La efusion de sangre ha sido horrible en Canton. Cuando se rindió sin combatir Shaouking, los habitantes creyeron que se les perdonaria, pero por el contrario fueron llevados á Canton en pelotones de 500 hombres, a quienes se les ha tenido sin comer durante muchas horas, de suerte que ha sido para ellos un beneficio el suplicio. Cada dia han sido ejecutados de 700 á 800 hombres, y muchos de ellos han sido desollados vivos. A pesar de todo la rebelion no disminuia.

Es muy notable el artículo que ha publicado el *Morning-Post* acerca de la situacion de Austria con relacion á las Potencias occidentales.

Dice así:

«Hace un año que muchos creian que Viena era el eje sobre el cual iba á moverse la accion europea, y cuando el 20 de agosto fué un ejército austriaco á Bucharest, se alegraron de ver que una potencia aliada iba á colocarse á nuestro lado, mientras que otras personas no previan nada bueno para la libertad europea, viendo un ejército austriaco en Valaquia. Pero la ilusion, que consistia en creer indispensable la cooperacion de Austria, se disipó con los truenos de Alma y de Inkermann.

¿No vale mas, en efecto, sostener la guerra sin un aliado resbaladizo y hacer la partida sin un tercero que haga doble fuego? Desde entonces Austria no ha hecho mas que perder su influencia esterior y su crédito interior. Se ha visto obligada á licenciar sus tropas, porque no tiene dinero para sostenerlas, y esto en el momento en que la necesidad de reforzar su ejército de Italia es cada dia mas urgente, pues cada dia es tambien mas inminente la sublevacion de los súbditos austro-italianos.

»La posicion de las mas pequeñas Córtes alemanas no es ni mas noble ni mas segura. No pueden mantener su autoridad sino con el sable, y licencian los soldados que no tienen medio de pagar. En cuanto á Prusia, no está en posicion de defenderse por sí misma. Solo bastarian algunos dias para llevar un ejército francés al Rhin, objeto de ambicion tradicional. Aun se necesitaria menos tiempo para llevar las fuerzas rusas al Vístula, frontera militar hace mucho tiempo codiciada.

»Es indudable que ni Francia ni Inglatera piensan en su engrandecimiento territorial; pero la guerra tiene sus necesidades imperiosas, y los franceses no pueden olvidar jamas que Carlomagno vivió en Francfort, y que fue enterrado en Aix-la-Chapelle. En caso de rompimiento entre Francia y Prusia, Rusia exigirá lógicamente la línea del bajo Vístula para defender su frontera, en cambio del apoyo que podria dar á la empobrecida herencia del Gran Federico.

»No puede estar lejano el dia en que se suscite la cuestion de saber si es compatible con los intereses de la libertad europea que el gobierno despótico de Austria se estienda en las provincias de Moldavia y de Valaquia, cuyo porvenir es tan precario é incierto, y las cuales no son hoy mas que los juguetes y las víctimas del gobierno absoluto, pero que podrian ser una parte importante de la gran confederacion de los Estados en que evidentemente estriba la solucion de la cuestion de Oriente.

»Suceda lo que quiera, hemos combatido sin el ausilio de Austria, y vencido á despecho de la duplicidad austriaca. Alma, Balaklava, Inkermann, Tchernaia, hé aquí las victorias registradas para siempre en el gran libro de la guerra que destruyen toda pretension que pudiera tener para dictar las condiciones de paz. Tal vez, á esta hora, la espada haya añadido un nuevo nombre á esta lista de victorias, y la agonía de Sebastopol es el presagio de una reconstruccion en Europa, en lo cual los aliados victoriosos se encontrarán libres de la necesidad de tener deferencias con Austria.»

(*Telegrafia Havas.*) — San Petersburgo, 30 de agosto. — El general Gortschakoff ha enviado de Sebastopol, con fecha del 28, á las once de la noche, el despacho siguiente:

«El fuego de los aliados es el mismo que los dias precedentes. Por lo demas, nada ocurre de nuevo.»

Berlin, 30 de agosto. — El *Inválido ruso* del 24 confiesa la terrible derrota sufrida el 26 en el Tchernaia, y anunciando que los generales Read y Wenian han sido muertos, que el general baron Wreski ha sido herido, dice que los rusos han sufrido considerables pérdidas.

Idem, 31. — El *Inválido ruso*, en su número 25, contiene el parte del príncipe Gortschakoff con motivo de la batalla dada el 16 en el Tchernaia.

El general ruso dice que dos generales han sido muertos, que tres han sido heridos y cuatro contusos. En cuanto á las otras pérdidas, el parte no los numera.

De una carta de Paris que publica la *Independencia Belga* vemos lo siguiente: — Una nueva carta de Angers da nuevos pormenores sobre las turbulencias del 26, y modifica mucho las primeras apreciaciones sobre la verdadera causa de esta tentativa de insurreccion.

Lo que ha pasado en Trelaré ha sido mas grave que lo que al principio se habia creido. El domingo por la noche, á las nueve, los gendarmes de este pueblo habiendo querido disolver una reunion de doscientos ó trescientos obreros, y no consiguiendolo por

---

Pero confio en vos, Dios mio, obedezco á vuestra voz que me habla por la boca de uno de vuestros ministros.

Asi continuó Margarita orando.

Penetremos ahora en el salon subterráneo que servia de refectorio á los caballeros de camino real.

El festin se iba cambiando en orgía.

De todos los actores de aquel nocturno banquete, era probablemente Dionisio, el único que habia conservado su sangre fria.

Una enorme cantidad de botellas vacias probaban que la razon de aquellos atletas habia sucumbido bajo el peso de prodigiosas libaciones.

Todos hablaban, ó mas bien gritaban y abullaban á un tiempo.

Cosa estraña! el hombre que parecia dominar aquella monstruosa bacanal, el hombre que mas alto que todos reia y cantaba, ese hombre estaba vestido de sacerdote.

Ese hombre era el que hemos visto sostener, exhortar, aconsejar á Margarita.

—Y bien, capitan, esclamó aquel hombre volviendo á llenar su vaso, vaciándole de un trago, y dirigiéndose á Dionisio, qué pensais de mí? Era yo ó no maestro en el oficio?

—Eres un gran hombre; compadre Lustman, replicó Dionisio, y te proclamo como un prodigio de truanería y de hipocresía. Pero cuidado.

—De qué, capitan?

—Del buen vino á que tu festejas demasiado.

—Por qué he de guardarme de él, capitan? qué quereis que me haga este buen vino? Es muy amigo mio!... Debemos desconfiar de los amigos?

—No, pero es fácil que tu amigo te juegue alguna mala partida. Tal vez te impida conservar hasta el fin tu papel.

—Vamos, capitan, veo que no me conoceis... alcontrario, cuanto mas beba mas uncion y mas elocuencia tendré... Hasta creo que este buen vino seria capaz de arrancar de mis ojos algunas lágrimas paternales que producirian muy buen efecto.

Dionisio se echó á reir.

—Decididamente dijo, tienes salida para todo. Bebe lo que quieras, puesto que tan seguro estás de tí.

Lustmann no respondió sino llevando á sus lábios la boca de una enorme botella.

Cuando volvió á ponerla en la mesa, estaba vacia.

Ya habrán adivinado nuestros lectores que este Lustmann no era ni mas ni menos que un caballero de camino real, encargado de hacer el principal papel en la sacrílega comedia que habia preparado.

Este miserable que habia estudiado teología habia sido arrojado de entre sus condiscípulos, á quienes inspiraba horror y escándalo.

El ex-teologo habia ahorcado los hábitos para meterse á bandido.

Llegó en tanto la media noche, que era la hora fijada para celebrar el matrimonio.

Despues de algunos minutos, Dionisio, ó mejor dicho, el caballero Raoul Hector de Novailles, se habia reunido con su prometida.

Ya hemos descrito el sencillo traje de Margarita.

Querida Margarita, dijo el jóven, todo está preparado, venid.

Y presentó á Margarita su mano derecha, en la que se apoyó trémula y conmovida.

Dionisio abrió la puerta.

Todos los caballeros de camino real, enmascarados y con una luz en la mano, estaban en fila.

La mayor parte vacilaban bajo el doble peso de la embriaguez y del sueño.

En medio de esta estraña escolta, los dos jóvenes marcharon así á la capilla.

Margarita temblaba cada vez mas á cada paso que daba.

Por fin llegaron.

El falso sacerdote, arrodillado delante del altar, en una actitud de fingida piedad, parecia orar con recogimiento.

Al ruido de los pasos de los recien llegados, dejó aquella humilde postura y se volvió.

Su rostro, un poco antes desfigurado por la embriaguez, espresaba una accion piadosa y serena.

Dirigió á los dos esposos una especie de discursito muy evangélico y paternal.

En seguida subió al altar, y tuvo la cínica audacia de principiar y continuar hasta el fin una estraña é infame parodia de la celebracion de los santos misterios.

Bajó el falso sacerdote del altar, y se acercó á Margarita y á Dionisio.

—Raoul de Navailles, preguntó con acento grave, tomais a esta mujer por esposa?

—Si, respondió vivamente Dionisio.

—Margarita de Kergen, continúo el miserable, aceptais á este hombre por esposo?

—Si murmuró la jóven.

—Estais unidos delante de Dios; id á ser dichosos.

Dulces lágrimas corrian de los grandes ojos de Margarita.

Un fuego sombrio y casi infernal brillaba en los de Dionisio.

—Ah! decia para si con siniestra alegria, tomando la mano de la señorita de Kergen para acompañarla fuera de la capilla, ahora me pertenece esta angel!.. no habrá poder humano que pueda quitármele en lo sucesivo!... está como ya *dada al diablo*!..

Fin de la segunda parte.

TERCERA PARTE.

—

La señorita Simona.

I.

Dos meses despues de los hechos que sacabamo de contar, pasaba una nueva escena en una de las nuevas calles adyacente á la plaza Real en el Marais.

Una jóven y linda costurera, de frescas megillas, como rosas de mayo, de lábios encarnados como cerezas, trabajaba ó hacia que trabajaba en el Chirivitil, que tenia pegado á la pared de un hotel.

Un panadero, jóven y buen muchacho, con un cesto de pan en la cabeza, pasó cerca del chirivitil sin aparentar hacer caso de la linda muchacha.

La costurera hizo una mueca, y viendo que el panadero no se volvia ni parecia dispuesto á pararse, pegó con la punta del pie en su biombo, y esclamó en una voz de falsete agridulce:

—¡Hé! ¡señor Benito!...

Al verse de aquel modo interpelado el jóven, dió una conversion y volvió á donde estaba la zurcidora.

—Buenos dias, señorita Simona, dijo; ¿va bien?.. vamos, me alegro infinito.

—¡Qué sério pais esta mañana!..

—Es que... perdonad, señorita Simona, no habia tenido la suerte de...

—¿De verme? concluyó la jóven.

—Precisamente.

—¡Gracias!... ¡qué político estais!...

—Ay! señorita Simona, hay dias en que no se ve nada....

—Si, cuando no se quiere mirar á las gentes.

—Os juro que....

—Vais á hechar una mentira, señor Benito, interrumpió la zurcidora; ya estais meneando la nariz....

—Os habeis empeñado en eso!... esclamó el jóven llevándose la mano al órgano acusado.

—Menos palabras y espliquemonos.

—Cabalmente esto es lo que yo queria; pero ¿á qué viene eso?

—Toma, á que vuestro empeño de tener la vista baja os impidió esta mañana conocer á vuestros amigos....

—Pero todavia!....

—Chito!... vamos á ver, vos teneis alguna cosa....

—Yo?....

—Si, vos.

—Os lo aseguro.....

—No hay que mentir!....

—Os juro....

Ayuntamiento de Madrid

medios suaves, arrestaron al jefe de la reunion y le encerraron en el cuartel. Entonces tuvo lugar el ataque del cuartel. Dispararon tres tiros contra la puerta que fué derribada. Los gendarmes se retiraron por la trasera, sin poder llevarse el preso. Desde allí la reunion se dirigió á las casas de los bomberos, cuyas armas cogieron. Tambien obligaron á los particulares á que les entregasen las escopetas de coza. Los obreros tomaron en seguida el camino de las canteras, donde tomaron de los polvorines 200 kilógramos de pólvora, rompiendo para ello las puertas, y en seguida se dirigieron á Angers, reclutando gente en el camino.

Entre las siete personas arrestadas, hay tres individuos que formaban parte de la sociedad *la Mariana*.

Se decia en Trélaré que se habia dado la voz en París y que la sublevacion era general en Francia.

Así, pues, segun estos datos que son enteramente auténticos, la carestía de víveres no era mas que el pretesto y un medio de agitacion; el movimiento de Trelaré y de Angers estaba dirigido por los hombres mas peligrosos de *la Mariana*, es decir del socialismo. El proyecto era saquear y robar.

Habia entre los insurgentes, no solo canteros, sino peinadores de cáñamo y gorreros.

La noche del 27 al 28 toda la tropa ha estado sobre las armas. Hay todavía una gran fermentacion entre los obreros. El número de presos subia el 27 á mas de 110.

Escriben de Viena el 29 de agosto, á la *Gaceta de la Bolsa* de Berlin: En la semana última, muchas cortes alemanas han enviado su respuesta á la circular del conde Buol. La Baviera y la Sajonia se han limitado á acusar recibo del despacho y se han abstenido de toda declaracion relativa á su contenido. La Prusia no responde sino pocas palabras á las comunicaciones austriacas; únicamente insiste en la identidad de la manera de ver de la Prusia y de la Dieta.

Esta comunicacion ha sido hecha de parte de la Prusia en forma de una copia de instrucciones enviadas por M. de Manteuffel al embajador de Prusia. La Baviera y la Sajonia han enviado una declaracion directa.

Ya se ha hablado del nombramiento de M. de Fonton para el cargo de embajador de Rusia en la corte de Hannover, y de la influencia que debe ejercer en las cortes alemanas. Otro nombramiento no menos importante acaba de tener lugar, el de M. de Balabine, que reemplaza á M. de Fonton en la legacion de Viena, y quien llegará aqui dentro de pocos dias. M. de Balabine, es conocido en la diplomacia por su carácter conciliador y deseoso de evitar todo escándalo.

PARTE OFICIAL.

GACETA DEL 4 DE SETIEMBRE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Lorenzo.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Deber es del gobierno de V. M. introducir en los diversos ramos de la administracion pública aquellas mejoras que puedan contribuir á hacer mas pronta y eficaz su accion, conciliando con la sencillez y el acierto la economía de los servicios.

Los telégrafos eléctricos son uno de los medios mas poderosos de gobierno, uno de los inventos mas beneficiosos á la sociedad y al individuo. Por eso el gobierno de V. M. los atiende con solícito esmero y se afana por generalizarlos, como lo prueba evidentemente el proyecto de ley que presentó á las Córtes para el establecimiento del sistema de líneas telegráficas, el que, aprobado por aquellas y sancionado por V. M., es ya hoy por fortuna ley del reino.

Reducido hasta ahora este servicio á pequeña escala, no se ha sentido la imperiosa necesidad de que se encargue el estudio, establecimiento y conservacion de las líneas telegráficas á una mano que á la inteligencia facultativa reuna la circunstancia de tener un personal organizado en todas las provincias, dispuesto siempre á dirigir, inspeccionar y conservar esta clase de trabajos sin gravar por eso el presupuesto del Estado. Reunida actualmente en una de las direcciones del ministerio de la Gobernacion todo lo que constituye este ramo, esto es, los estudios, construccion, conservacion y esplotacion de los telégrafos, y habiéndose de ejecutar simultánea y brevemente las líneas decretadas en la ley de 22 de abril próximo pasado, cuya longitud escederá de 900 leguas, no seria posible atender á obras de tanto desarrollo con la inteligencia y economía que exigen, si no se separasen los servicios de estudios, construccion y conservacion del de esplotacion, llevando los tres primeros á la direccion de obras públicas, dependiente del ministerio de Fomento, y dejando únicamente en el de la Gobernacion todo lo relativo al último de los espresados servicios.

Esta division natural ha de producir economías, facilidad y sencillez en el servicio, y por lo tanto el consejo de ministros no ha vacilado un momento en proponerla á V. M. considerándola como urgente, hoy que subastadas algunas líneas, y pendientes de construccion las mas, son sin duda necesarios los medios que tiene á su disposicion la direccion de obras públicas para inspeccionar y reconocer las primeras, y llevar á cabo con la mayor prontitud y mejor inteligencia las segundas, armonizando las unas y las otras con el sistema actual de comunicaciones, y en lo que sea posible, con los proyectos aprobados para las diferentes líneas de ferro-carriles que han de establecerse.

Fundado en estas consideraciones, y teniendo tambien muy en cuenta que esta resolucion fué aconsejada al gobierno de V. M. por las Córtes constituyentes, el presidente del consejo de ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de agosto de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el presidente del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El estudio, construccion y conservacion de las líneas telegráficas se hará, desde la fecha de este real decreto, por la direccion de Obras públicas, dependientes del ministerio de Fomento.

Art. 2.º El mueblaje y utensilio de las estaciones, las máquinas, aparatos, útiles y cuanto sea necesario para la esplotacion de dichas líneas, tanto de material como de personal, continuará á cargo de la direccion general de telégrafos, dependiente del ministerio de la Gobernacion.

Art. 3º Se dispondrá por este ministerio que se remitan inmediatamente al de Fomento todos los antecedentes y documentos que haya en la direccion general de telégrafos relativos á estudios, construccion y conservacion de los telégrafos de España y sus posesiones de Ultramar.

Art. 4º Los ministros de Fomento y de Gobernacion me propondrán á la mayor brevedad las medidas que sean necesarias para llevar á cabo esta resolucion, armonizando los servicios y asegurando su buen éxito.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en nombrar ministro del tribunal Supremo Contencioso-administrativo á don Dionisio Valdés, gefe político cesante desde 1843.

Dado en San Lorenzo á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Vengo en admitir la renuncia que por su quebrantada salud ha hecho don José Alfaro y Sandoval del cargo de subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Albacete, y nombrar para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo con el de la Guerra, al coronel graduado, retirado en dicha provincia, don José de Cútoli.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Vengo en nombrar vocal de la junta creada por mi real de veinte de junio último, para la calificacion de los espedientes sobre pensiones á los considerados como víctimas de la revolucion de julio de 1854 y en la vacante de don Alfonso Escalante, al coronel de infantería en situacion de reemplazo don Joaquin Lasso de la Vega.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

S. M. la reina (Q. D. G.) en despacho de 18 del corriente se ha servido nombrar:

A don Cayetano Casco y Villaseñor, presbítero, que ha desempeñado los cargos de senador del reino y diputado á Córtes, para canongía vacante en la santa iglesia metropolitana de Sevilla por fallecimiento de don Antonio Cebrian.

A don José Gonzalez, antiguo cura párroco jubilado, para otra vacante en la santa iglesia catedral de Málaga por fallecimiento de don Rafael de Oria.

A don Manuel Fernandez Belenguer, electo maestrescuela de la de Menorca, para igual dignidad de la de Orihuela, vacante por fallecimiento de don Antonio Simeon Dumas.

A don Matias Navarro, antiguo racionero en la de Huesca, doctor en sagrada teología, catedrático y vice-rector del seminario conciliar de la misma, para la anterior resulta: para esta

A don Casimiro Estanu y Sartolaria, electo beneficiado de la catedral de Jaca: para esta

A don Pedro Molero, exclaustrado, ecónomo que ha sido durante muchos años de la parroquial de Fresnillo de las Dueñas, en la diócesis de Osma.

Al doctor don Lázaro Estevez, dignidad de maestrescuela en la santa iglesia catedral de Plasencia, para la de arcipreste, vacante en la misma por fallecimiento de don Antonio Martin Oliva.

A D. José Ramon Pujazon, canónigo de dicha santa iglesia, para la anterior resulta: para esta

A D. Santiago García Santa Olalla, que lo es de la colegiata de Jerez de la Frontera: para esta resulta

A D. Antonio Felix García, cura párroco, electo beneficiado de la santa iglesia catedral de Astorga.

A D. Clemente Herrero, bachiller en teología, antiguo cura párroco en la espresada diócesis de Osma, para la anterior resulta.

A D. Rafael Casado, beneficiado parroquial de dicha diócesis, para el beneficio vacante en la santa iglesia colegial de San Ildefonso, por haber dejado D. Santiago Flores de sacar el título dentro el término ordinario.

ESTADISTICA Y NOTARIADO.

Por reales órdenes de 22 del corriente, dirigidas al regente de la audiencia de Granada, se ha suspendido á los escribanos de la ciudad de Andújar don Sebastian Romero, D. Francisco de Paula Villares y D. Juan de Dios Enciso, al del pueblo de Laujar don Joaquin Arrivillaga, y al que lo es de Loja D. Nicolás Rioboo, con motivo de haber abandonado las respectivas poblaciones cuando estaban invadidas del cólera morbo.

Madrid 22 de agosto de 1855.—El oficial del negociado, Melchor Carbonell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Continúa el real decreto aprobando la ordenanza de los tribunales de cuentas de Ultramar.

Art. 32. Recibida la contestacion ó trascurrido el término sin que el interesado contestare, el ministro de la seccion dispondrá que el contador estienda su censura de calificacion de los reparos: confirmando ó rectificada esta por dicho ministro, se dirigirá copia de ella al mismo interesado en la forma prevenida en los artículos 38 y 39, con señalamiento de término, que no podrá esceder de 30 dias para que haga las observaciones que estime oportunas, pudiendo acompañar tambien nuevos documentos, verificado lo cual, ó trascurrido aquel término, se declarará cerrada la discusion y se pasará la cuenta á la Sala contenciosa para su decision.

Si el fiscal no hubiere ya intervenido en ella por gestion propia, la Sala deliberará ante todas cosas si conviene oir sobre la cuenta su dictámen.

Art. 43. Evacuado que sea el dictámen fiscal, ó habiéndose omitido este trámite, procederá la Sala á vista y calificacion de la cuenta.

En este acto hará de juez ponente el ministro de la seccion donde la cuenta se haya examinado, y de secretario el empleado que determine el reglamento.

La Sala podrá pedir esplicaciones verbales al contador respectivo si lo estima conveniente.

Tambien podrá acordar diligencias prévias, ó exigir documentos y noticias para mayor esclarecimiento antes de proceder al fallo.

Art. 44. La decision que deberá ser motivada, se dictará en seguida, y consistirá, bien en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libres de responsabilidad al que la rindió y demas interesados en ella, ó bien en determinar las partidas ilegítimas ó no comprobadas, mandando rectificar la liquidacion ó exámen de la misma y proceder para la cobranza de los descubiertos, y multas en su caso, contra el que se designe como responsable. En este último caso, y sin perjuicio de absolver desde luego al que presentó la cuenta, si la Sala no halla inconveniente, cuando la responsabilidad resulte contra otros funcionarios, quedará en suspenso la aprobacion de aquella hasta despues de verificado el reintegro de los descubiertos ypago de las multas, si las hubiere; y respecto á la imposicion de estas, cuando adolezcan las cuentas de defectos de descuido, omision ú otros que no procedan de verdadero delito, se observará:

1º Si el defecto consiste en que no se han estendido en papel del sello que les corresponda, se unirán á ellas los pliegos necesarios para el reintegro á costa del que las presenta, y se exihirá ademas por via de multas del otro tanto al duplo de su valor.

2º Si dimanan de no hallarse estendidas en la forma prevenida ó que se previniere, ó de no haberse observado las formalidades ó solemnidades que disponen ó dispusieren las leyes é instrucciones, se subsanarán los defectos á costa de quien los cometió, exigiendole ademas una multa que no escederá de 50 pesos.

3º Si procede de haber omitido el cuentadante hacerse cargo de cantidades que haya recibido, ó datarse de las que no haya satisfecho, se le impondrá la multa del otro anto al duplo de su importe, y se subsanará el defecto en los términos prevenidos por el párrafo anterior.

4º No se reputarán como defectos para la aplicacion del párrafo precedente las que conocidamente sean meras equivocaciones de suma ó pluma, en que por consecuencia no hubiere intervenido malicia.

Art. 45. La decision se notificará á las partes en la forma prescrita por el art. 39, y se publicará en el periódico oficial del gobierno de las islas respectivas siempre que contenga declaracion de descubiertos. En este caso podrá el interesado reclamar á su tiempo que tambien se publique la aprobacion definitiva de la cuenta, cuando tenga lugar, por haberse verificado el reintegro.

Art. 46. Contra toda decision ejecutoria podrá intentarse recurso de aclaracion ante la sala que la dictó, siempre que fuere ambigua ú oscura en sus cláusulas. Este recurso deberá interponerse dentro de cinco dias, cuando el interesado hubiere comparecido ante el tribunal por sí ó por apoderado, y en otro caso en el de 30 dias.

Art. 47. Tambien se dará recurso de revision ante la misma sala contra las decisiones ejecutorias en los casos siguientes:

1º Cuando despues de haber recaido decision ejecutoria sobre una cuenta hubiere el interesado obtenido documentos nuevos que justifiquen las partidas desechadas.

2º Cuando por el exámen de otras cuentas se descubran, en la que fué objeto de una decision ejecutoria, errores trascendentales, omisiones de cargo ó dobles datas y falsas aplicaciones de los fondos públicos. Este recurso se promoverá respectivamente por los interesados en la cuenta, ó por el fiscal en virtud de denuncia que estarán obligados á iniciar los contadores.

Art. 48. Para la actuacion de los recursos de que hablan los dos artículos precedentes, en lo que no está previsto por esta ordenanza, se observará lo prevenido respecto de los mismos recursos en el reglamento de 30 de diciembre de 1840, sobre el modo de proceder el estinguido Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.

Art. 49. Ademas de dichos recursos se podrá interponer el de nulidad cuando en la decision ejecutoriada hubiese infraccion manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitacion del juicio se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuacion establecida por esta ordenanza.

Art. 50. Este recurso deberá interponerse en la sala que dictó la resolucion en el término de 10 dias cuando las partes hubiesen comparecido ante el tribunal, y de 30 dias en caso contrario, acreditando haber depositado 500 duros metálicos en la Caja de Depósitos de la isla respectiva ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, sin cuyo requisito no tendrá efecto el recurso. El fiscal no estará obligado á constituir el depósito.

Art. 51. La sala mandará remitir inmediatamente el espediente con la cuenta respectiva al alto cuerpo encargado de las funciones del estinguido Consejo Real á fin de que conozca de dicho recurso, consultando al rey por la via contenciosa la decision que corresponda, y cuidará al propio tiempo de dar conocimiento á las partes del dia en que esta remision se verifique.

Art. 52. Para la sustanciacion de este recurso observará dicho alto cuerpo lo prevenido en su reglamento para el de revision de sus providencias.

Art. 53. Si el rey declarase la nulidad del fallo de un tribunal de cuentas de ultramar por haberse violado las formas sustanciales de la actuacion, la cuenta objeto del fallo será de nuevo examinada y juzgada por el tribunal de cuentas de la península, subsanándose ante todo los vicios del anterior procedimiento.

Pero si la anulacion procediese de haberse cometido en el fallo infraccion manifiesta de disposiciones legales, será juzgada la cuenta por el referido alto cuerpo, asistiendo únicamente los vocales de número ú ordinarios.

Siempre que se declare no haber lugar al recurso de casacion, se condenará al recurrente en los gastos causados por dicho recurso, y en la pérdida de la cantidad depositada con aplicacion al erario público.

Art. 54. En todo caso serán ejecutorias las decisiones de los tribunales de cuentas de ultramar, sin que los recursos de revision ó de nulidad suspendan su cumplimiento.

Art. 55. Cuando el fallo se haya ejecutoriado y sea absolutorio, la cuenta se archivará con las actuaciones y la minuta original que deben correr unidas; y la copia firmada del mismo se conservará en secretaria para espedir la certificacion que ha de causar los efectos de finiquito y para su custodia en lo sucesivo.

Art. 56. Siempre que el fallo sea condenatorio, la cuenta permanecerá en la sala contenciosa para la ejecucion de lo fallado, debiendo en seguida procederse á la cobranza de los descubiertos.

Realizados que sean estos en su totalidad, la sala aprobará definitivamente la cuenta en la forma ordinaria.

Art. 57. Ningun funcionario del tribunal podrá intervenir en el exámen y juicio de una cuenta cuando concurran en él alguna ó algunas de las circunstancias que, segun el derecho comun ó administrativo, induzcan parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Asi estos como la parte fiscal en su caso respectivo podrán pedir la nulidad de lo actuado antes de ejecutoriado el fallo de la cuenta, siempre que se haya contravenido á esta prohibicion, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario contraventor.

Art. 58. Los superintendentes generales de Hacienda comunicarán á los tribunales un traslado de todos los nombramientos, traslaciones ó separaciones de los empleados en el manejo de fondos públicos para que los mismos tribunales, en el ejercicio de sus funciones, puedan tener conocimiento fácil del paradero y de la situacion de los responsables de las cuentas.

TITULO QUINTO.

DE LOS ALCALDES Y DESFALCOS.

Art. 59. Para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, el tribunal en Sala contenciosa abrirá espediente, encabezándole con certificacion del cargo ó descubierto, y delegando sus facultades en la autoridad administrativa de quien sea subalterno el alcanzado, la cual procederá por la via de apremio contra las fianzas y bienes de este y contra los demas que como fiadores, como testigos de abono ó como gefes del alcanzado puedan tener responsabilidad subsidiaria, guardando el órden correspondiente y procediendo con arreglo á las leyes administrativas, ordenanzas generales y disposiciones que sobre la materia rijen en Ultramar.

Art. 60. El tribunal vigilará sobre el curso de estos espedientes y exigirá que la autoridad delegada le dé partes periódicos de su estado; removerá con sus providencias los entorpecimientos que ocurrieren, y cuidará de que se le remita en tiempo oportuno el documento formal que justifique el reintegro del alcance. Este documento deberá espresar circunstanciadamente la forma y las especies en que el reintegro se haya verificado.

Art. 61. En los procedimientos de cobranza y responsabilidad pecuniaria de desfalcos causados por empleados, y averiguados antes de las cuentas ó fuera de ellas, los respectivos gefes del alcanzado estarán sujetos á la jurisdiccion y vigilancia del tribunal, debiendo darle parte sin demora, como de la formacion de todo espediente de esta naturaleza, y procederán en ellos, como los alcances, al tenor de lo prevenido en los dos artículos precedentes.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la accion administrativa que directamente corresponde sobre dichos gefes á la autoridad del gobierno y del superintendente general, ni de la jurisdiccion criminal de los tribunales competentes.

Art. 62. De las providencias definitivas que dicten los gefes delegados, asi en los espedientes de alcances, como en los de desfalco, podrán los interesados responsables apelar para ante el tribunal, interponiendo recurso dentro de los cinco dias siguientes al en que se les hubiesen hecho saber.

Art. 63. No serán apelables sin embargo aquellas providencias en que el delegado ejecute simplemente preceptos determinados del tribunal; pero cuando estos consistan en providencias ó declaraciones de responsabilidad independiente de la discusion de las cuentas, ó no comprendidas en ellos contra segundos responsables, los interesados podrán dentro del término de 10 dias recurrir al tribunal para ser oidos en la via contenciosa.

Art. 64. Los recursos espresados en los dos artículos anteriores solo suspenderán la ejecucion pendiente cuando los que los interpongan consignen el importe del descubierto por que se proceda en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, ó cuando al admitirlos acordare el Tribunal la suspension por estimar segura la fianza, ó por otros motivos especiales.

Art. 65. Los delegados remitirán al Tribunal copia integra de la parte del espediente que tenga relacion con el incidente que hubiese motivado la apelacion.

Art. 66. En las instancias de apelacion ó de audiencia contenciosa, de que tratan los artículos 62 y 63, se declarará conclusa la actuacion con un escrito por cada parte; y si se ofreciese prueba cuando no la hubiese, el Tribunal señalará, para practicarla, el término que estime prudente, y que no podrá esceder de 30 dias. Trascurrido este término, se dictará la resolucion que proceda.

Art. 67. En todos los espedientes de alcance ó desfalco y sus incidencias será parte el Fiscal por lo relativo á las actuaciones del Tribunal, y en estos hará el Juez ponsnte uno de sus ministros.

TITULO SEXTO.

DE LA SUBORDINACION DE LOS TRIBUNALES.

Art. 68. Los tribunales de Cuentas de Ultramar estarán subordinados al tribunal del mismo ramo de la Península para el efecto de ser censurados y responsables en el ejercicio de sus funciones. Lo estarán tambien al respectivo superintendente general de Hacienda para la vigilancia é inspeccion inmediata de sus trabajos y de su conducta.

Art. 69. El tribunal de cuentas de la península dará parte al gobierno cuando reciba el duplicado de las cuentas que han de remitirle los de ultramar, segun lo prevenido por el artículo 13 de esta ordenanza.

Si se retrasase su envio, lo reclamará directamente; y en todo caso pedirá sobre ellas las esplicaciones y documentos convenientes al respectivo tribunal, el cual estará obligado á remitírselos en el término que se les señale.

Art. 70. El mismo tribunal de la península reconocerá las cuentas de las islas en general, y en particular aquellas que el gobierno le designare, ó sobre las cuales hubiere reclamaciones, noticias, datos ó antecedentes que á juicio del tribunal motiven un exámen especial. Cuando tenga lugar este exámen especial se hará por los trámites ordinarios, dirigiendo los reparos al tribunal que apruebe la cuenta. El reconocimiento general de las demas se hará en la forma que determina el reglamento del de la península.

Art. 71. Hecho el exámen que previene el artículo anterior, el tribunal de la península dirigirá al gobierno un informe en que dé cuenta de su resultado y proponga las medidas que estime convenientes para la reforma de los abusos que hubiere notado ó para las mejoras que deban introducirse.

Art. 72. Si del mismo exámen resultaren cargos que induzcan responsabilidad contra un tribunal de Ultramar, ó contra alguno de sus individuos, se procederá á la formacion de causa por el tribunal á quien corresponda, á cuyo fin el de Cuentas de la Península remitirá al gobierno la comprobacion del cargo ó cargos con su censura. El gobierno en tal caso autorizará el procedimiento judicial contra quien aparezca responsable, y pasarán sin demora los antecedentes al tribunal competente.

Si la responsabilidad presunta solo fuese administrativa ó pecuniaria, sin mezcla de criminalidad, el tribunal competente para este efecto será el de Cuentas de la Península.

Art. 73. Los superintendentes generales delegados de Hacienda en Ultramar cuidarán muy especialmente por su propia autoridad de hacer que todos los obligados á rendir cuentas las presenten con oportunidad y sin demora al tribunal.

Cuando adviertan retraso en este punto importante del servicio, emplearán para vencerle todos los medios de su autoridad, aun sin esperar á que el tribunal le demande su auxilio. Tambien auxiliarán con todas sus facultades á los tribunales en la cobranza de alcances, al tenor de lo prescrito en esta ordenanza.

Art. 74. Vigilarán los superindentes los trabajos y la marcha de los tribunales; podrán, cuando lo estimen conveniente, visitar sus dependencias, y serán considerados como autoridad superior de los mismos en lo disciplinario de su régimen interior y de sus empleados.

Art. 75. Cuando observaren en los tribunales abusos graves que exijan reforma legal, ó comprometan la responsabilidad de los ministros ó del presidente, darán cuenta al gobierno, con remision del espediente informativo correspondiente, proponiendo las medidas que estimen necesarias ú oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 76. Las cuentas que á la publicacion de esta ordenanza se hallen pendientes de instancia judicial ya incoada, continuarán sustanciándose hasta su terminacion con arreglo á las leyes y disposiciones hasta ahora vigentes.

Las que estén pendientes de exámen de los tribunales de cuentas se arreglarán en su curso ulterior á lo que se prescribe en esta ordenanza.

Art. 77. Desde la publicacion de esta ordenanza se considerarán como administrativos todos los espedientes judiciales sobre alcances y desfalcos que se hallen pendientes, y se pasarán desde luego á los intendentes respectivos para que, como delegados de los tribunales de cuentas, los prosigan y terminen en la forma que previene esta ordenanza.

Esceptúanse de esta regla los que se hallen pendientes de decision sobre incidencias que por ser de derecho civil corresponden al conocimiento de los tribunales de justicia, al tenor de lo declarado en el art. 21 de esta ordenanza. El curso del apremio en estos espedientes se suspenderá ó continuará segun lo que prescribe el mismo artículo.

Art. 78. Quedan derogadas por virtud de esta ordenanza todas las disposiciones legales ó administrativas que se opongan á lo establecido en ella.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1855.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

En cuya virtud os lo participo para vuestra inteligencia; y á fin de que, como os lo ordeno y mando, cuideis de que se guarde, cumpla y ejecute, y hagais guardar y cumplir fiel y puntualmente, sin permitir que de modo alguno se contravenga á sus disposiciones por ser así mi voluutad, y que esta mi real cédula quede registrada en la cancilleria de Indias. Dada en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la reina.—El ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

En vista de lo que, despues de oido el tribunal de cuentas del reino, ha espuesto el ministro de Estado, encargado del despacho de Ultramar, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, S. M. la Reina ha aprobado el reglamento para la ejecucion de la ordenanza de los tribunales de cuentas de ultramar de 30 de abril de 1855.

CAPITULO IV.

De los procedimientos para la cobranza de los alcances que resulten á favor de la Hacienda.

SECCION PRIMERA.

De los alcances descubiertos por la Sala en el exámen y juicio de las cuentas.

Art. 82. Recibida que sea por el ministro jefe que ejerza la ponencia en materia de reintegro, la certificacion mencionada en el art. 67 de este reglamento, dará cuenta en sala, la cual acordará en seguida la órden oportuna para que la autoridad administrativa á quien tenga por conveniente delegar sus facultades, segun lo dispuesto en el art. 59 de la Ordenanza, instruya y dirija el espediente por la via de apremio.

Esta órden, acompañada de una copia autorizada de la certificacion de alcance, se comunicará por la secretaría de la sala á la autoridad delegada, la cual acusará su recibo dentro de las 24 horas siguientes de la en que se verificó, y dispondrá lo conveniente para que sin levantar mano se proceda á hacer efectivo el reintegro del alcance.

SECCION SEGUNDA.

De los alcances descubiertos por las autoridades administrativas antes de remitir las cuentas al tribunal.

Art. 83. Los procedimientos para la cobranza de alcances y desfalcos descubiertos por las autoridades administrativas antes de remitir las cuentas al tribunal, serán dirigidos por los jefes de los alcanzados bajo la dependencia de la sala.

Art. 84. Las autoridades ó agentes administrativos que por resultado de los arqueos, visitas, recuentos, denuncias, ó por cualquier otro medio oficial ó estraoficial tuviesen noticias de que en sus dependencias ó en otras existe algun alcance, cualquiera que sea el ramo, renta ó servicio á que pertenezca, ó la autoridad ó jefe de que inmediatamente dependa el alcanzado, pondrá bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento del jefe que debe instruir el espediente cuantos datos y antecedentes puedan contribuir al descubrimiento del alcance y pronto reintegro del fisco.

Art. 85. El gefe instructor del espediente, con asistencia del interesado ó persona que le represente, cuando pueda ser citado al efecto, procederá por sí mismo á verificar desde luego las visitas, arqueos, recuentos y demas operaciones que puedan poner de manifiesto la verdad del alcance ó falta de fundamento de la denuncia. Solo en el caso de absoluta imposibilidad, que se espresará en el espediente, podrán encomendar los gefes la práctica de estas diligencias á otro funcionario, que deberá ser de igual ó mayor categoria en el presunto alcanzado.

Art. 86. Si de las diligencias espresadas en el artículo anterior y por los trámites establecidos en los artículos 71 y 74 de este reglamento se declarase la responsabilidad del funcionario público, se acordará inmediatamente la suspension de este, dando cuenta al superintendente general, y nombrando una persona que sustituya al suspenso mientras recae la superior resolucion.

Art. 87. Para autorizar todas las diligencias á que diese lugar la instruccion del espediente de reintegro, se nombrará un secretario por el gefe instructor.

Art. 88. Dentro de las 24 horas siguientes á la declaracion de responsabilidad de que trata el art. 86 se dará al tribunal un parte sucinto de lo ocurrido. Seis dias desde las diligencias practicadas hasta entonces con insercion literal del acta ó diligencia del que resulte la comprobacion de existencia del alcance.

Art. 89. La sala del tribunal dictará, en vista de tales antecedentes, las providencias que considere justas para la instruccion sucesiva ó reforma de vicios advertidos, en ejercicio de la atribucion 4.ª art. 12 de la ordenanza.

SECCION TERCERA.

Disposiciones comunes á los espedientes de que tratan las dos secciones anteriores.

Art. 90. La autoridad ó agente administrativo que conozca de un espediente de reintegro por delegacion, ó en virtud de su propia jurisdiccion, en vista de la órden á que se refiere el artículo 82 ó de la declaracion de alcances mencionada en el 86, requerirá á los alcanzados ó á quien de ellos traiga causa ó los represente legalmente, al pago de la cantidad total que se adeude á la Hacienda.

Art. 91. Cuando el pago no se verifique en virtud del requerimiento anterior, se unirá al espediente la escritura ó carta de pago de la fianza del responsable, y sin mas trámites se aplicará á la satisfaccion del alcance la parte que sea necesaria de los bienes, procediéndose á su venta.

Art. 92. Si el valor total de la fianza cuando consista en dinero, su valor efectivo cuando haya sido prestada en documentos de la Deuda, ó la mitad del de su tasacion cuando se halle constituida en fincas, no se creyeren bastantes á cubrir el importe total de la cantidad exigible por todos conceptos al alcanzado, se embargarán inmediatamente, en primer lugar, los bienes muebles, y en segundo, los inmuebles del responsable, hasta en cantidad bastante para asegurar el reintegro.

Art. 93. Cuando la fianza consistiese en bienes inmuebles, que no pudiesen venderse por falta de comprador, se adjudicarán á la Hacienda pública por las dos terceras partes de la retasa en la forma que establece para la Península la real órden de 10 de agosto de 1854; pasándose á las oficinas correspondientes un testimonio con los linderos de dichos bienes, á fin de que se haga la incantacion de ellos á nombre del Estado, espidiéndose por la misma, carta de pago con todas las formalidades necesarias en los términos prevenidos en el art. 60 de la ordenanza.

Art. 94. Cuando el reintegro del alcance no se hubiere realizado por completo con la aplicacion real y efectiva del importe de la fianza, se dirigirá el apremio contra los bienes ó herencia del alcanzado que deban estar ya embargados por virtud de lo que queda dispuesto en el art. 92.

Siendo insuficientes estos bienes, continuaráu los procedimientos en términos iguales á los que quedan establecidos, y en su lugar y caso contra los testigos abonadores, peritos, tasadores, funcionarios aprobantes de la informacion de abono, autoridades y asesores aprobantes de la fianza, jefes del alcanzado y demas que deban responder subsidiariamente con arreglo á lo que se previene en el art. 59 de la ordenanza.

Art. 95. Terminado el espediente por medio del reintegro, se remitará al tribunal de Cuentas la competente certificacion prevenida en el artículo 60 de la ordenanza, á fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 68 de este reglamento.

Art. 96. Si despues de haber procedido contra todos los responsables civiles y los declarados tales administrativamente, quedase aun sin cobrar alguna parte del alcance, se declarará esta partida fallida, consultándose la providencia con la sala del tribunal de Cuentas, la cual dictará la resolucion que juzgue conveniente.

Art. 97. Tambien se consultarán con la Sala todas las provicias que puedan causar algun perjuicio de Fisco por haberse declarado la irresponsabilidad de algun individuo.

Recibida que sea en la sala la consulta, se comunicará al fiscal, y oido su dictámen, se confirmará ó revocará la providencia.

En el primer caso se mandará llevar á efecto desde luego.

En el segundo se continuará el procedimiento contra el individuo cuya responsabilidad se declare, salvos los recursos establecidos en la ordenanza y deslindados en este reglamento.

Las demas providencias que no causen perjuicio al fisco no se consultarán con la sala; pero los responsables podrán apelar de ellas en el tiempo y forma que establece el artículo 62 de la ordenanza.

Art. 98. Todas las resoluciones ó providencias de que se hace mérito en este capítulo, y cualesquiera otras que puedan causar perjuicio, se notificarán á las personas contra quienes se proceda, bajo la responsabilidad del funcionario á quien corresponda la ejecucion de la providencia.

Las notificaciones se harán en persona, anotándose en la diligencia el dia y hora en que se verifique, y exigiendo que la suscriban los interesados, á los cuales se entregará copia de la providencia en la parte que con cada cual tenga relacion.

Si los interesados no supieren ó no quisieren firmar, se estenderá diligencia en que esto resulte á presencia de dos testigos, que la firmarán con el funcionario que la autorice.

Art. 99. Ningun Jefe ó agente administrativo encargado de la instruccion de un espediente de reintegro podrá suspender el apremio por su propia autoridad, á no ser que con arreglo al art. 64 de la Ordenanza se hiciese la consignacion de la cantidad reclamada, ó diere órden la Sala para la indicada suspension.

CAPITULO V.

De los espedientes de reintegro contra responsables ausentes y cuyo paradero se ignora.

Art. 100. Cuando no pueda requerirse de pago á los responsables por ignorarse el punto de su residencia, se hará su llamamiento en forma, acompañando á este una certificacion autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Jefe instructor del espediente, y en la cual se espresará el objeto de este y cantidad á que asciende la responsabilidad.

El llamamiento se insertará en el primer número inmediato del periódico oficial de la isla, sin perjuicio de remitirle tambien al punto en que se presuma que pueda residir el responsable.

El llamamiento se hará tres veces con el intervalo en cada una de nueve dias.

Art. 101. Si en el término designado no compareciese el responsable, se unirán al espediente, tanto el periódico oficial en que se hubieren insertado los llamamientos, como las contestaciones de las Autoridades á quienes se hubiere dirigido alguna comunicacion para la publicidad de aquellos, y previa la declaracion de

Ayuntamiento de Madrid

contumacia y de rebeldía que se notificará en estrados, se procederá á las diligencias subsiguientes al requerimiento de pago hasta hacer efectivo el reintegro. Las notificaciones que deban hacerse en persona á los interesados que no se hallen presentes, tendrán lugar en estrados desde la declaracion de rebeldía.

Art. 102. Cuando conste el domicilio de los responsables, y por su ausencia no sea posible hacerles en persona las notificaciones espresadas, se acreditará así por diligencia, dejándose en la casa en que ordinariamente habite el interesado, ó en su defecto en la del vecino mas cercano, una cédula espresiva de la notificacion. Las notificaciones hechas en esta forma producirán el mismo efecto que las que tengan lugar en la persona con quien deba entenderse la diligencia.

Art. 103. Cuando el procedimiento haya de dirigirse contra los responsables principales ó subsidiarios de que se trata en la seccion primera, capítulo tercero de este título, y se ignore tambien su paradero, se les llamará en la forma que queda establecida antes de hacerse la declaracion administrativa de su responsabilidad.

Art. 104. El responsable que se presente despues de la declaracion de rebeldía, tendrá que aceptar el estado en que se halle el espediente, pero podrá tomar parte, en la forma legal, en la intruccion sucesiva del mismo.

Art. 105. Pasado un año y un dia despues de terminado en rebeldía el espediente de reintegro, no podrá ser oida reclamacion alguna ni admitido recurso á las partes.

Art. 106. Para la declaracion de rebeldía en la segunda instancia basta la no comparencia de las partes en el término señalado, y la sala podrá declararla de oficio ó á peticion fiscal. Las providencias en que se declaren contumaces á los no comparecientes se publicarán en el periódico oficial de la isla, haciéndose las ulteriores notificaciones en los estrados del tribunal.

CAPITULO VI.

De la vigilancia de la sala relativamente al curso de los espedientes de reintegro.

Art. 107. Los gefes instructores de los espedientes de reintegro, ademas de las obligaciones que respecto de la sala les quedan impuestas, tendrán la de dar partes periódicos por medio de certificaciones del estado de cada uno de los espedientes.

Art. 108. Cada quincena se hará por el ministro ponente, de los espedientes de reintegro, un alarde de los que se instruyen por las autoridades administrativas, y otro de los que pendan ante la sala: en su vista dictará las órdenes convenientes dara la mes pronta ejecucion de las providencias que se hallen retrasadas, y si á pesar de estos no se llevaren á debido efecto, dará cuenta á la sala para que acuerde la providencia que el caso requiera.

Con este objeto se llevará en la mesa que conozca de los espedientes de reintegro el libro correspondiente de alarde.

CAPITULO VII.

De la persecucion y castigo de los delitos descubiertos en el exámen de cuentas y en la instruccion de los espedientes de reintegro.

Art. 109. Tan luego como los contadores, ó cualquier otro funcionario de los que intervienen en el exámen y juicio de las cuentas descubran en ellas indicios de la existencia de algun delito, darán cuenta al ministro jefe de la seccion, y este á la Sala, con presentacion de los documentos originales que produzcan las sospechas, dejando copia literal y autorizada de ellos en la cuenta á que pertenecen.

Art. 110. La sala pasará los antecedentes al Fiscal para que pida, si lo cree procedente, la remision del tanto de culpa al tribunal competente con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ordenanza. De la decision de la sala sobre este punto no habrá lugar á ningun recurso contencioso; pero si el fiscal hubiere pedido la remision del tanto de culpa, y la Sala desestimase la pretension, podrá ponerlo en conocimiento del superintendente general para que lo eleve con la documentacion necesaria al ministro encargado del despacho de Ultramar.

Art. 111. Cuando los delitos se descubran por los jefes instructores de los espedientes, pasarán desde luego el tanto de culpa á la autoridad competente, dando cuenta á la Sala de haberlo hecho.

CRÓNICA DE MADRID.

Gobierno superior de la provincia de Madrid.—De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.—Invadidos del cólera-morbo, 26; muertos de los anteriormente invadidos, 7; idem de los invadidos en este dia, 11; curados, 7.

Madrid á las doce de la noche del 4 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Quién es ella?—Dícese, no sabemos con qué fundamento, que dentro de breves dias tendra lugar en la corte el enlace de un solteron muy rico y conocido en los altos círculos con una jóven de muy distinguida estirpe. Esta boda parece que será un verdadero acontecimiento en los fastos matrimoniales en atencion á las muchas dificultades que opone la familia de la interesada. A ser el hecho cierto no dejarán de hacerse cruces los que hace poco tenian por imposible este matrimonio.

Cada cual con su razon.—Los concurrentes á las tribunas del Congreso han visto sus cielos abiertos desde que algunos periódicos han anunciado que el gobierno va á abrir á la mayor brevedad los debates parlamentarios. Los abonados á las tribunas reservadas han puesto al corriente su papeleta de entrada, y arma al brazo esperan el suspirado momento de hacer valer sus derechos ante la enojosa catadura del portero. Mas previsores todavía los concurrentes á la tribuna pública, han practicado nuevos reconocimientos en la puerta de entrada: han calculado las horas hasta los minutos de espera; han reseñado las piedras mas salientes del piso desde donde pueden hacer incapié, y han, por último, asegurado los botones, ojales y faldones de sus levitas para no tener el sentimiento de verlos desaparecer en los difíciles asaltos que se proponen dar. Para tales preparativos justo es confesar que no les falta razon, pues segun la opinion de los mas fuertes en política, graves y peliagudos son los asuntos que se van á sacar á plaza en las próximas sesiones. Quién espera ver la cámara arder al influjo de una mayoria *roja* que, vomitando discursos á lo Marat, conmueve, espanta y pulveriza á sus mas temibles adversarios. Quién augura que los santones preparan su último esfuerzo y que se presentarán en las Córtes exigiendo cambios ministeriales. Quién afirma que el gobierno Espartero-Bruil presentará su dimision convencido de su notoria incapacidad y que la gran mayoría liberal, sintiéndose con fuerzas para hacer reformas benéficas en el verdadero sentido de la palabra, va á sacar de su seno un gobierno hábil, enérgico y consecuente, compuesto de hombres de ciencia y de carácter, y quién, por fin, jura y perjura que en la inmediata reunion de Córtes van á sentirse los efectos de ciertos sucesos que han tenido y estan teniendo lugar en muchas provincias.

A pesar de todo esto, nosotros creemos que los afinados á las sesiones de Córtes tienen hambre y sueñan rollos, pues de seguro todo se reducirá á lo que la feria de Fuen-Santa, á voces y esparto.

Pregunta.—Anoche preguntaba un pollo á un idem amigo suyo:—Chico, ¿qué harán ahora tus conocidas y las mias que no pueden bajar al Prado ni mucho menos asistir á los teatros?

—Presumo, replicó su compañero, que deben estar muy tristes.

—Por qué?

—Porque las únicas personas que les hacian reir éramos nosotros, y ahora estan privadas de nuestra amable compañia.

—Bravo! eres... pero eso pudiera traducirse...

—Nuestra figura nos pone á cubierto de toda maligna interpretacion, añadió el interpelado estirándose y empezando á tararear el *quién me verá á mí?* del marqués de Caravaca.

No mas horchata.—De pocos dias á esta parte se nota gran concurrencia en los cafés, verdaderos cuarteles de invierno. En el de Diana, por egemplo, hubo que habilitar algunas mesas mas de las que comunmente hay en uso, por haberlo exigido el gran número de personas que entró á la hora de la subida del paseo.

A Leganés con él. — Un jóven que estaba maltratando anteayer mañana á su muger en la plazuela de San Ildefonso, fue conducido por dos municipales á casa del alcalde de barrio en medio de un gentío inmenso. A algunos les oimos asegurar que hacia algun tiempo habia perdido el juicio.

Filantropia. — Monconi ha repartido entre menesterosos y el asilo de mendicidad, durante los cinco meses de su permanencia en Granada, 30,000 y pico de reales.

Rendimientos. —En la semana última han producido los arbitrios para el canal de Isabel II, 149,258 reales. 27 mrs.

Duro en ellos. — Ante anoche vimos en la Carrera de San Gerónimo gran número de curiosos y curiosas, que con ávidos ojos contemplaban la fachada de una casa, como si quisieran á través de sus paredes presenciar el espectáculo que dentro de ella tenia lugar. Preguntamos cuál era la causa de aquella gran reunion, y nos dijeron que los dependientes de la autoridad habian sorprendido una casa de juego. Nos alegramos que se persiga sin tregua esos focos de corrupcion é inmoralidad, tan numerosos por desgracia en la córte, porque en ello ganan las buenas costumbres.

Reaparicion.—Ha vuelto á publicarse nuestro colega *La Estrella.*

Jurado. — El periódico la Esperanza, correspondiente al 31 del pasado, denunciado por el promotor fiscal Sr. Cornejo, ha sido absuelto por cinco votos contra cuatro. Mas vale así.

Cuantos menos baños mas claridad. —La semana pasada han salido de esta córte para los pueblos de su naturaleza una porcion de hombres y mujeres que se hallaban presos en calidad de vagos. Mucho conviene que estas remesas se verifiquen á menudo, pues cada dia es mayor el número de los que, huyendo del trabajo, viven en Madrid cometiendo toda clase de escesos para adquirir la subsistencia y sostener el vicio.

Un poquito mas alto. — En el nuevo establecimiento del Sr. Miró, calle del Arenal, se ha colocado un toldo, que por su poca distancia con el suelo impide pasar por la acera á cualquier persona de regular estatura.

Sirva de primer aviso.

A ver quien miente mas. — Despues de haber apurado algunas botellas de Valdepeñas, convinieron tres estudiantes apasionados á la música, en que cada cual imaginaria algun cuentecillo inocente, y que aquel que dijera la mas solemne mentira quedaria libre de pagar.

El primero dijo así: En mi pueblo he conocido un asombroso tocador de flauta; pero el pobre se arruinó en comprar instrumentos, pues tenia una embocadura tan recia, que no pudo tocar una flauta sin hacer'e rajar de cabo á rabo. El segundo estudiante replicó: Esto no es nada, señores. Otro soplo algo mas asombroso tenia un tocador de trompa que yo conocí en mi tierra. Cuando cogió su instrumento para entonarle, sopla que sopla, se desenvolvió su trompa gradualmente como la de un elefante, hasta ponerse recto como una vara. —Valiente pulmon debia gozar el tal músico, dijo el tercer estudiante, pero no me admira, pues en mi pueblo tuve ocasion de presenciar otro fenómeno cólico aun mas estupendo. Cuando en las fiestas solemnes de pascua nuestro músico de capilla tocaba en el órgano alguna tempestad, se cuajaba completamente toda la leche que habia en la poblacion.

Este último estudiante salió de la taberna sin pagar un maravedí.

Proyecto.—Un periódico propone al señor Iznardi una reforma que se reduce á que los carteros hagan el reparto de los periódicos de la corte. Cuando recibamos con mas regularidad y menos retraso las cartas que se nos dirigen y cuando la administracion de correos nos ofrezca ser mas exacta y mas probabilidades de arreglo que hoy... discutiremos la conveniencia del proyecto en cuestion. Hoy no nos fiamos.

Buena señal.—El joyista de la emperatriz Eugenia recibió órden, dos dias antes del baile dado á la reina de Inglaterra, de aumentar con algunos eslabones el cinturon de brillantes que S. M. imperial dabia usar en aquella ocasion.

Ridiculeces de la época.—A pesar del terrible ridículo que se desploma en estos últimos tiempos sobre los que pretenden zanjar sus cuentas personales en campo raso, con menosprecio de todas las consideraciones de mundo y olvido de los afectos mas nobles del corazon, no por eso ha concluido enteramente la bárbara costumbre de los duelos. Dos se han verificado la última semana entre jóvenes conocidos y justamente apreciados, cuyas consecuencias, aunque dolorosas, no han sido por fortuna tan graves como era de temer. Está visto que la costumbre, y mas que todo, los absurdos preceptos de un honor mal entendido son causas sobrado poderosas para sobreponerse á la moral, á la religion y hasta al sentido comun.

Servicios de la Guardia civil. — La de la provincia de Zaragoza ha prestado los siguientes durante la última semana de agosto.

Por la fuerza del puesto de las Casetas fueron capturados los paisanos Prudencio y Tomás Navarro, Faustino Lázaro y Mariano Sola, á los pocos momentos de haber asesinado á un convecino suyo.

Una pareja del puesto de Ariza prestó el auxilio necesario á las diligencias generales que se hallaban atascadas en el rio Enar, hasta ponerlas en movimiento.

Por el sargento comandante accidental de la línea de Cataluña, y tres guardias, fué aprehendido un carro cargado de géneros de ilícito comercio en las inmediaciones del pueblo de Villamayor, y á los conductores.

Idem, idem, idem.—Leemos en el Boletin oficial de Oviedo:

«En la mañana del dia 16 del que rige salió el guardia primero Manuel Rodriguez Duron, acompañado del segundo Manuel de Poli Traviesas, vigilando las orillas del rio Nalon, y al llegar al sitio llamado las Linariegas observaron que un hombre se hallaba próximo á perecer ahogado, y al poco momento se hundió á lo profundo del pozo. Inmediatamente se arrojó al agua el guardia primero Duron, y con bastante esposicion de su vida logró salvar la de aquel, llamado Pedro Suarez, vecino de esta villa.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER

EPOCAS.	TERMOMETRO. REAUMUR.		TERMOMETRO. CENTIGRADO.		BAROMETRO		VIENTO.
7 de la m.	9	s. O.	13	s. O.	26 p. 4 l.		SE.
2 del de	12	s. O.	22	s. O.	26 p. 4	l.	S.
6 de la tar	10	s. O	16	s. O.	26 p. 3	l.	S.

EFEMERIDES ASTRONOMICAS DE HOY.

Es el dia 247 del año y el 76 del estío.

SOL. Salió á las 5 horas y 32 m.—Se pone á las oras y 28 m.

El dia dura 13 horas y 56 m.—La noche 11 horas y 4 minutos.

LUNA. 23 de su edad.—Aparece á las 12 horas y 21 m. de la mañana.—Pasa por el Meridiano á las 8 horas y 19 m. de la mañana.—Retardo 50 m.=Se oculta á las 3 horas y 29 m. de la mañana.

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero, ó sea al pasar el sol por el Meridiano, las 11 horas y 58 m. 42 segundos.

La ecuacion del tiempo es 1 m. y 18 s.

CRÓNICA RELIGIOSA.

San Lorenzo Justiniano, Santa Obdulia, virgen, y la Traslacion de San Julian, Obispo de Cuenca.

CRÓNICA MERCANTIL.

COTIZACION OFICIAL.

Del colegio de agentes de cambio.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32,10 c. d.
Títulos del 3 por 100 diferido, 18,45. d.
Amortizable de primera. 9 d.
Amortizable de segunda 4,85 d,
Acciones de carreteras, de 1 abril de 1850. 64 p.
Acciones de 31 de agosto de 1852. 60 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 100,50 d.

EDITOR RESPONSABLE D. VENANCIO SAENZ.

Imp. de D. T. FORTANET, *Libertad*, 29.

1855.

ANUNCIOS DE EL OCCIDENTE

HISTORIA POR JANER.

Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el compromiso de Caspe, y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragon y en Castilla.

Obra que ha merecido el único premio, adjudicada sobre este asunto por la Academia de la historia, en el concurso de 1855.

Su autor D. Florencio Janer, abogado de los tribunales de la nacion, individuo del ilustre colegio de abogados de Madrid, miembro de varias academias y corporaciones científicas, etc.

Forma un tomo de 200 páginas con láminas y facsímiles.—Se halla de venta en las librerías de D. Angel Calleja, Carretas, y en la de Bailly Baillier, Príncipe, á 16 reales.

VERDADEROS POLVOS REFRESCANTES.

Estos escelentes polvos refrescantes tienen garantida su bondad con el dictámen de tres profesores á quienes el Excmo Sr. Gefe político encargó su análisis científico; y declarados inofensivos á la par que esencialmente refrigerantes.

Para evitar que la malevolencia falsifique este precioso artículo de refrescos, defraudando los intereses del público, todos los papeles llevarán una rúbrica, y se perseguirá ante la ley al que la suplante.

Hay polvos de limon, naranja, agrás, grosella, arroz, horchata de almendra y de chufas, únicos crisalizables.

Se venden en la confitería de Fernandez, calle de las Infantas, esquina á la del Clavel, al módico precio de 10 rs. docena, que contiene 24 vasos de medio cuartillo.—Cada papel suelto, un real.

EL LIBERALISMO Y LA DEMOCRACIA.

Por D. M. Blanco Herrero.

Esta obra dedicada á examinar con severa imparcialidad los dogmas de todos los partidos políticos, á investigar el fundamento de los verdaderos principios del liberalismo, demostrando la ineficacia al mismo tiempo que la falsedad en sus consecuencias de las doctrinas democráticas y socialistas: se publica por entregas de 16 páginas de impresion compacta y esmerada y buen papel, con su correspondiente cubierta de color elegante.

Se han repartido las cuatro primeras entregas y está en prensa la quinta.

Se suscribe en Madrid en casa de Monier y en la calle del Prado núm. 4; librería de Sanchez Rubio.—En provincias en casa de todos los corresponsales y comisionados de Monier.—Se puede hacer tambien la suscricion dirigiéndoseo al autor en carta franca, espresando el nombre y residencia del suscritor.

NO MAS TOS.

Pastillas pectorales de la Ermita, preparadas únicamente para la tos, ronquera, anginas y demas irritaciones y afecciones del pecho y garganta.—La presteza con que obran y su feliz resultado, con especialidad en los padecimientos crónicos que parecian incurables, han hecho correr la fama de su bondad por todas partes como lo acredita el crecido número de pedidos que constantemente se hace de ellas hasta del estranjero.

Precio, 8 rs. caja con su prospecto.

Depositos en Madrid: botica del señor Lletget, Puerta del Sol, inmediato á la calle del Arenal; señor Saez, calle del Príncipe; señor Ulzurrum, calle de la Cruz; señor Aparicio, calle del Clavel.

BOTICAS EN LAS PROVINCIAS.

Albacete, D. Juan Arcangel y Riarnon; Alicante, D. José C. Bellido; Almeria, D. Eleuterio Carras, cosa; Andujar D. Antonio Romero; Aranda, Don Juan Balbas; Arévalo, D. Domingo Diaz; Algeciras, D. Antonio Reina; Alcoy, D. José Bisbal; Antequera. D. Rafael Mir; Alcalá de Henares, Don Juan de Urrutia; Almagro, D. Leandro Perez; Almaden, D. José Blanco; Alberique, D. José Cabello.

Barcelona, depósito general, D. Ramon Cuyas, calle de Llauder, núm-4; doctor Astalls, pórtico de Xifré; doctor Grau, Barra de Ferro; Sr. Padró, botica del Globo. Badajoz, doctor Silva; Burgos. D. Julian Llera; Bilbao, Sr. Somonte, Bailen, D. Diego Serrano; Briviesca, D. Pedro Ortega.

Cartagena, D. Pablo Marqués; Coruña, D. José Villar; Córdoba, doctor Avilés; Ciudad-Real, señor Canencia; Cáceres, D. Florencio Martin y Castro; Castellon de la Plana, D. Luis José Gil; Calatayud, D. Atanasio Zardoyo; Cádiz, Sr. Luengo, calle de Linares; Cuenca, D. Antonio Senen de Castro, Chiclana, D. Agustin Ortiz; Daimiel, Don José Maria Cruz; D. Benito, D. Juan Hernandez.

Elche, D. Juan Garcia; Ecija, Sr. Fernandez.

Ferrol, D. Felipe Romero; Figueras, Sr. Masferer.

Granada, D. Miguel Delgado; Gerona, doctor Garriga; Guadix; D. José Ruiz; Guadalajara, Don Juan Almazan.

Huesca, D. Cárlos Camo; Haro, D. Francisco Baltánas; Huelva, D. Francisco Montero.

Jaen, doctor Rey; Játiva, D. Serapio Artigues y don Vicente Grens; Jerez de la Frontera, Sr, Puiggener.

Lérida, D. Antonio Abadal; Leon, D. Antonio halanzon; Logroño, D. Ildefonso Zubia; Lugo, D. Manuel Anselmo Rodriguez; Loja, D. José Ezequiel Ruiz; Lorca, don Antonio Zarruz; Luarca, D. Francisco Martiuez.

Málaga, D. Pablo Pralongo y Murda, D. Juan Maria Lopez; Motril, D. Juan José Valle; Mataró, doctor Salviña; Medina del Campo, doctor Gonzanes; Mayorga, doctor Fernandez de Tomé; Manzanares, doctor Serna, Molina de Aragon, Don Pascual Bailon Erguera; Marchena, D. Francisco Montero, Moron, D. Antonio Peballos. Rérida, Sr. Cervantes

Oviedo, doctor Arguelles; Orense, doctor Serra, Osuna, D. Francisco Bazan.

Onteniente, D. Angel River.

Orihuela, D. Pedro Berruez.

Pamplona, doctor Landa; Pontevedra, D. Juan Ventura Arjivai; Palencia, D. Mauricio Perez.

Requena, D. Bartolomé Ganose; Reinosa, Sr. Camaleño Ronda, D. José Aguilar; Reus, doctor Andreu.

Santander, doctor Corpas; Santiago, D. A. M. Fernandez Dios; Soria, D. Benito Calahorra; Salamanca, don Angel Villar, Segovia, D. Juan Gonzalez; San Sebastian D. Diego Irastorza; Sax. Don Casimiro Ulzurrum, Santa Cruz del Mudela, Don Sebastian del Peral, Sabadell, D. Eseban Aguirre.

Tarragona, doctor Cuchi y D. Joaquin Martí; Truglilo, D. Joaquin Elias; Tarrasa, D. José Ballourrat; Tudela, don Rafael Merino; Teruel, Don Juan Pedro Lagasea; Talavera, de la Reina, Don Isidoro Martinez; Toro, D. Felipe Hernandez; Tolosa, D. José Gregorio Ezcundia; Toledo, don Valeriano Perez; Tuy, D. José Amoedo; Villanueva, señorSanz; Tortosa, Sr. Monner.

Utrera, D. Juan Maria Fernandez.

Valencia, botica del Sr. Andreu y de D. Miguel Domingo y Roncal; Valdepeñas, Sr. Palacios; Vich, D. Pedro Canudas; Vitoria, D. Toribio Cerrillo; Valladolid, Sr. Camaleño, botica del Sr. Villar, calle de Santiago; Velez-Málaga, D. Indalecio del Mármol; Vigo, D. José M. Chao, Villafranca de Guipúzcoa, Sr. Jáureguí.

Zaragoza, D. Diego Prado.

ESTRANGERO.

Portugal. Lisboa, Sr. Durao, calle de Mártires núm. 17.; A. F. de Acevedo, botica-laboratorio, plaza de D. Pedro, Sr. Barreto, calle del Loreto, señor Avilar, calle Augusto; Sr. Belen, calle de Estanqueros, Sr. Zercedello, productos químicos, largo del Cuerpo Santo; Oporto, Sr. Araujo, plaza de D. Pedro, y Sr. Figueras, droguero.

Brasil. Las primeras boticas de Rio Janeiro, Bahia, Fernanbuco, Marañon, etc.

Nota. Hay en dichas boticas de Madrid la faamosa tintura de ajenjos sin alcohol, que es una especialidad para combatir todas las afecciones derivantes del estómago.

Hay tambien el elixir doble de ajenjos, ó sea *artemisia-absinthiam*, cuyas virtudes se acreditan con el *Diario de Avisos* de 30 de setiembre que se refiere al periódico *Barcelonés* del 16.

El depósito general está establecido por el autor M. B. en la droguería de D. Manuel Santisteban, calle de Toledo. Los señores boticarios que no tienen depósitos, podrán dirigir sus pedidos, que con prontitud seran satisfechos, y con descuentos proporcionados.

A LA VILLA DE PARIS, CALLE DE ALCALA, número 36, entresuelo. Almacen de Sederias, Manteletas, Encajes, Lencería confeccionada para señoras y niños, y Novedades de la última moda. En este establecimiento hay un camisera de Paris de gran habilidad.

COGNAC, ET ABSINTHE NEUCHATEL

COMPETENCIA.

Bebidas esquisitas y anti-coléricas segun los Chinos

Depósitos por cuenta del fabricante en la droguería del Sr. Santistéban, calle de Toledo, y en el almacen de los Tiroleses, calle del Cármen núm. 13.

Precios. Cognac, botella de cuartillo y medio, 20 reales, arroba 200.

Absinthe, botella del mismo tamaño, 24 rs. arroba 240.

GUIA DEL AMA DE CASA,

ó

PRINCIPIOS DE ECONOMIA DOMESTICA,

con aplicacion á la moral, relacionados con todos los demas deberes de la madre de familia, y reglas generales para cumplir con ellos; por D. Cárlos Yebes, inspector provisional de instruccion primaria.

Se vende á 4 rs. en Madrid, librería de D. José Gonzalez, plaza Mayor núm. 26, y en provincias en las principales librerías.

GRAN SALON UNIVERSAL PARA LIMPIAR Y charolar el calzado, Puerta del Sol, núm. 22, frente al Principal. El buen betun que se despachaba en la tienda de las patatas fritas, se espende ahora en dicho establecimiento, donde se vende tambien un ungüento para curar radicalmente los callos, y jabon para quitar toda clase de manchas. Se hace igualmente toda compostura de cristal, loza y mármol. Hay gran surtido de cepillos, charol y tinta.

COMERCIO DE SEDAS DE JOSE BLANCO, RED de San Luis, esquina á la calle de Jacometrezo, tienda que fue del Angel.—Sedas, estambres, galones, puntillas, bordados, flecos y cinteria de novedad; el surtido en los referidos articulos y en todo cuanto con ellos tiene relacion) es enteramente completo y elegido; para cuyo fin el nuevo dueño de este establecimiento no ha omitido el menor sacrificio. Aunque por el surtido y circunstancias que reune dicho establecimiento, podria contarse entre los primeros de su clase y hacer en su favor algunos elogios, su dueño solo tiene la satisfaccion de poderle ofrecer al público, de-

MONTERA, NUM. 30, FRENTE A SAN LUIS.—UNIca fábrica de tejidos de goma para el calzado, braguero, suspensorios fajas elásticas, lavatibas, orinales portátiles para camas y camino, tirantes, ligas y toda clase de vendajes y objetos de goma. Esta fábrica es la que tantos años ha estado en la Puerta del Sol, número 11, y que tan conocida es del público por lo superior de sus géneros y lo arreglado de sus precios.

ACADEMIA DE FRANCES E ITALIANO,

calle de Jesus del Valle núm. 1, entresuelo de la derecha.

Horas de academia: por la mañana de diez á doce por tarde de cuatro seis. Precio 30 rs. mes anticipado.

Ayuntamiento de Madrid